



PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLI

Pachuca de Soto, Hgo., a 11 de Febrero de 2008

Núm. 6

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLAS
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 4529 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de septiembre de 1931

SUMARIO:

Reglamento Municipal para la Protección al Ambiente del
Municipio de Tlahuelilpan, Hidalgo.

Págs. 1 - 15

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 16 - 36



PRESIDENCIA MUNICIPAL TLAHUELILPAN, HIDALGO.

C. Ernesto Viveros Olguín, Presidente Municipal Constitucional de Tlahuelilpan, Hidalgo, hace saber a sus habitantes que:

Con base en el Artículo 4° párrafo cuarto, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en uso de las facultades que le confieren los Artículos 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 8° de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente; y con fundamento en lo dispuesto por la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo; el Reglamento Administrativo en la Materia, y Artículos 3 fracción I, 49 fracciones I y II, 169, 170 y 171 de la Ley Orgánica Municipal, se expide el Reglamento Municipal de Protección al Ambiente.

Exposición de Motivos

El presente Reglamento busca que la participación ciudadana sea decisiva al denunciar irregularidades y colabore en el acatamiento del presente con la única finalidad de mejorar el entorno ambiental respetándolo y preservándolo para un futuro con calidad de las generaciones presentes y de las que vienen. Así mismo generar un medio sustentable que permita equilibrar y/o autorregular los sitios vulnerables de contaminación de cualquier índole.

La aplicación de las sanciones que establece este Reglamento Ecológico, prevén el procedimiento legal para llevar a cabo visitas e inspecciones ambientales, así como el

establecimiento de los recursos administrativos en contra de los actos en materia ecológica que puedan hacer valer los habitantes del Municipio de Tlahuelilpan, Hgo.

REGLAMENTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de observancia obligatoria y tienen por objeto la protección al ambiente dentro del Territorio del Municipio.

Artículo 2.- Para la comprensión del alcance de las disposiciones de este Reglamento, se estará a las definiciones contenidas en la Ley para la Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Son Autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del cumplimiento de este Reglamento, el Presidente Municipal y la Autoridad ambiental del Municipio, conforme a las especificaciones en él contenidas.

La Autoridad Ambiental es el Director de Ecología Municipal.

Capítulo Segundo Programa Municipal para la Protección al Ambiente

Artículo 4.- El Presidente Municipal, dentro de los dos meses siguientes a la fecha de iniciada su gestión, deberá convocar a los habitantes y vecinos del Municipio, a través de los medios que estén a su alcance, para que propongan por escrito las acciones ciudadanas y de Autoridades que deben realizarse para la protección al ambiente en el Municipio.

Artículo 5.- El plazo para recibir las propuestas de los ciudadanos será de treinta días naturales, contados a partir de la fecha en que se haga pública la convocatoria del Presidente Municipal.

Artículo 6.- Concluido el plazo para recibir las propuestas ciudadanas, y dentro de los treinta días naturales siguientes, el Presidente Municipal deberá elaborar, con base en dichas propuestas, el proyecto de Programa para la Protección al Ambiente del Municipio; mismo que deberá contener:

- I.- El tipo y grado de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- II.- Las causas del deterioro ambiental identificado;
- III.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para detener las causas de deterioro ambiental identificadas;
- IV.- Las acciones y conductas que deben adoptar las Autoridades y los gobernados, respectivamente, para revertir la situación de deterioro que presenta el ambiente en el Municipio;
- V.- Las acciones programadas que desarrollará la Administración Pública del Municipio, durante su gestión, para proteger el ambiente, con especificación de las dependencias que serán responsables de su ejecución, y
- VI.- Las estrategias y recursos que aplicará para asegurar la realización de las acciones que se programen y para el logro de los objetivos de las mismas.

Artículo 7.- Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la conclusión del proyecto de Programa para la Protección al Ambiente, el Presidente Municipal lo turnará, para su opinión y observaciones al Gobernador del Estado, al Presidente de la Cámara de Diputados del Estado, al Delegado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Hidalgo y a los miembros del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal y del Comité de Desarrollo Urbano Municipal.

Artículo 8.- Las observaciones y opiniones que sean turnadas al Presidente Municipal dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que fueron formalizadas las solicitudes, se considerarán dentro del texto del proyecto de Programa de Protección al Ambiente.

Artículo 9.- En todo caso, una semana después de concluido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, el Presidente Municipal deberá sujetar a la aprobación del Ayuntamiento el proyecto de programa de protección al ambiente.

Artículo 10.- Una vez aprobado el programa de protección al ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y procurará su difusión entre la población del Municipio.

Artículo 11.- Las acciones contenidas en el Programa de Protección al Ambiente del Municipio son obligatorias para las dependencias de la Administración Pública Municipal y su desobediencia será sancionada en términos de la Legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 12.- En el mes de febrero de cada año, el Presidente Municipal convocará a la población del Municipio para que manifieste sus observaciones al contenido del programa de protección al ambiente y sugiera modificaciones. El plazo para proponer las modificaciones será de treinta días naturales. No aplicarán las disposiciones de este artículo, cuando se trate del supuesto de la elaboración de un nuevo programa de protección al ambiente, en razón de cambio de gestión Municipal.

Concluido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, y dentro de los cinco días hábiles siguientes, el Presidente Municipal, previa adecuación del documento que contenga la propuesta de modificación del programa de protección al ambiente, lo presentará ante el Ayuntamiento para que este lo autorice.

Artículo 13.- Una vez aprobada por el Ayuntamiento alguna modificación al Programa de Protección al Ambiente del Municipio, el Presidente Municipal ordenará su Publicación en el Periódico Oficial del Estado y la difundirá, por los medios a su alcance, entre la población del Municipio.

Artículo 14.- No obstante la aplicación del procedimiento descrito en este capítulo, el Ayuntamiento tendrá la responsabilidad de evaluar durante toda su gestión la observancia por la Administración Pública del Municipio de las acciones previstas en el programa de protección al ambiente pudiendo, en todo momento, autorizar su modificación sólo para el efecto de lograr el objeto de la protección al ambiente.

Capítulo Tercero Ordenamiento Ecológico

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por ordenamiento ecológico al proceso que define el tipo de uso de suelo y las actividades productivas que son compatibles con la protección al ambiente.

Artículo 16.- El Ordenamiento Ecológico del Municipio se establecerá a través de Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Corresponderá al Presidente Municipal elaborar dichos programas y al Ayuntamiento su aprobación.

Artículo 17.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal deberán contener:

- I.- La delimitación del área a ordenar, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por sus habitantes;

- II.- Los usos del suelo permitidos para proteger el ambiente, así como para preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos, y
- III.- Los criterios para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro y fuera de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

Artículo 18.- La elaboración, evaluación y modificación de los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal se sujetará a las siguientes bases:

- I.- Deberán mantener congruencia con los Programas de Ordenamiento Ecológico Regionales de competencia Estatal; y
- II.- Deberán ser congruentes con los Planes o Programas de Desarrollo Urbano vigentes;

Artículo 19.- Corresponde a la Autoridad ambiental del Municipio competente en materia de planeación y urbanismo la autorización, el control y la vigilancia de los usos del suelo establecidos en los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal.

Artículo 20.- Los Programas de Ordenamiento Ecológico Municipal serán elaborados y podrán ser modificados conforme al siguiente procedimiento:

- I.- El Presidente Municipal deberá formular y Publicar en el Periódico Oficial del Estado el proyecto de programa de ordenamiento ecológico;
- II.- A partir de la fecha de publicación del proyecto y durante quince días hábiles, cualquier persona podrá hacer observaciones y sugerencias por escrito;
- III.- La Publicación del programa de ordenamiento ecológico aprobado por el Ayuntamiento deberá realizarse dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de conclusión de la consulta pública; y
- IV.- Los programas de ordenamiento ecológico estarán vigentes y serán obligatorios a partir del día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Capítulo Cuarto **Áreas Naturales Protegidas**

Artículo 21.- Las zonas bajo jurisdicción del Municipio, en las que los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano, o que requieren ser preservadas y restauradas, podrán ser declaradas áreas naturales protegidas.

Los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y demás bienes comprendidos dentro de áreas naturales protegidas deberán sujetarse a las restricciones que establezcan los decretos por los que se constituyan dichas áreas y sus programas de manejo.

Artículo 22.- El establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto:

- I.- Preservar los ambientes naturales representativos de las diferentes regiones biogeográficas y ecológicas y de los ecosistemas;
- II.- Salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres de las que depende la continuidad evolutiva; así como asegurar la preservación de la biodiversidad del Territorio del Municipio;
- III.- Proporcionar un campo propicio para la investigación científica y el estudio de la biodiversidad;
- IV.- Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas, que permitan la preservación y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Territorio del Municipio;

- V.- Proteger poblados, vías de comunicación y áreas agrícolas, y
- VI.- Proteger los entornos naturales de monumentos y vestigios arqueológicos, históricos y artísticos, así como zonas turísticas, y otras áreas de importancia para la recreación, la cultura e identidad de la región y de los pueblos indígenas.

Artículo 23.- El Presidente Municipal gestionará el otorgamiento de estímulos fiscales a los propietarios, poseedores o titulares de derechos sobre tierras, aguas y vegetación comprendidos dentro de áreas naturales protegidas, con objeto de apoyarles en la realización de acciones de conservación de dichas áreas.

Artículo 24.- Se consideran Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, las siguientes:

- I.- Zonas de Preservación Ecológica de los Centros de Población;
- II.- Parques Urbanos Municipales; y
- III.- Jardines Públicos.

Artículo 25.- En las áreas naturales protegidas no podrá autorizarse la fundación de nuevos centros de población.

Artículo 26.- En las actividades de conservación y mejoramiento de las áreas naturales protegidas de competencia Municipal, el Presidente Municipal promoverá la participación de sus habitantes, propietarios o poseedores, con objeto de propiciar el desarrollo integral de la comunidad y asegurar la protección y preservación de la biodiversidad.

Artículo 27.- En las áreas naturales protegidas de competencia Municipal queda prohibido:

- I.- Verter o descargar contaminantes en el suelo, subsuelo y cualquier clase de cauce, vaso o acuífero
- II.- Desarrollar cualquier actividad contaminante;
- III.- Interrumpir, rellenar, desecar o desviar los flujos hidráulicos, y
- IV.- Realizar aprovechamiento de flora y fauna silvestres.

Artículo 28.- Las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal, se establecerán mediante Declaratoria que expida el titular del Poder Ejecutivo del Estado a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 29.- Las declaratorias para el establecimiento de las Áreas Naturales Protegidas de competencia Municipal deberán contener lo siguiente:

- I.- La delimitación precisa del área, señalando la superficie, ubicación, deslinde y en su caso, la zonificación correspondiente;
- II.- La descripción de actividades que podrán llevarse a cabo en el área correspondiente y las limitaciones a que se sujetarán; y
- III.- Los lineamientos generales para la administración del área y la elaboración de su programa de manejo.

Artículo 30.- Las declaratorias deberán Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y se notificarán previamente a los propietarios o poseedores de los predios afectados, en forma personal cuando se conocieren sus domicilios; en caso contrario se hará una segunda publicación, la que surtirá efectos de notificación. Las declaratorias se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad.

Artículo 31.- Una vez establecida un Área Natural Protegida, sólo podrá ser modificada por la Autoridad que la haya establecido, siguiendo las mismas formalidades previstas en este Reglamento.

Artículo 32.- Las Áreas Naturales Protegidas establecidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrán comprender, de manera parcial o total, predios sujetos a cualquier régimen de propiedad.

Artículo 33.- La Autoridad Ambiental del Municipio prestará a ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la asesoría técnica necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en las declaratorias de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 34.- El Presidente Municipal:

- I.- Promoverá que haya inversión pública y privada para el establecimiento y manejo de las Áreas Naturales Protegidas; y
- II.- Establecerá o en su caso promoverá la utilización de mecanismos para captar recursos y financiar o apoyar el manejo de las Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 35.- Una vez establecida un área natural protegida, el Ayuntamiento designará un Consejo Ciudadano de Administración del área que será competente para evaluar la ejecución del programa de manejo correspondiente.

Artículo 36.- Compete a la autoridad ambiental del Municipio la administración directa de las áreas naturales protegidas a que se refiere este Reglamento, la aplicación de los programas de manejo que les correspondan y la realización de actos de inspección y vigilancia.

Artículo 37.- El programa de manejo de un área natural protegida será elaborado por el Presidente Municipal y autorizado por el Ayuntamiento. Dicho programa deberá contener:

- I.- La descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del área natural protegida, así como el análisis de la situación que guarda la tenencia de la tierra en la superficie respectiva;
- II.- Las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, estableciendo su vinculación con el Plan de Desarrollo del Municipio. Dichas acciones comprenderán, entre otras las siguientes: de investigación y educación ambientales, de protección de los recursos naturales, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas y de infraestructura, de financiamiento para la administración del área, de vigilancia y las demás que por las características propias del área natural protegida se requieran;
- III.- La forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y comunidades asentadas en la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección;
- IV.- Los objetivos específicos del área natural protegida;
- V.- Los inventarios biológicos existentes y los que se prevea realizar, y
- VI.- Las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida de que se trate.

Artículo 38.- El Presidente Municipal, previa aprobación del Ayuntamiento, deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado, el programa de manejo respectivo y el plano de localización del área.

Artículo 39.- Los ingresos que el Municipio perciba por concepto del otorgamiento de permisos, autorizaciones y licencias en materia de áreas naturales protegidas, conforme lo determinen los ordenamientos aplicables, se destinarán a la realización de acciones de preservación y restauración de la biodiversidad dentro de las áreas en las que se generen dichos ingresos.

Artículo 40.- La violación a las disposiciones contenidas en las declaratorias de áreas naturales protegidas y los programas de manejo correspondientes constituye infracción.

Capítulo Quinto Recursos Naturales

Artículo 41.- Queda prohibida la extracción de flora y fauna silvestre del Municipio.

Artículo 42.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por poda, la acción de cortar las ramas superficiales de los árboles de acuerdo a su tamaño y tipo.

Capítulo Sexto Contaminación Atmosférica

Artículo 43.- La Autoridad Ambiental del Municipio es competente para aplicar y vigilar las disposiciones de este Reglamento que se refieren a la contaminación atmosférica, excepto cuando se trate de establecimientos industriales, de servicios y vehículos automotores, en cuyo caso la competencia corresponde al Consejo Estatal de Ecología.

Artículo 44.- En el Municipio se prohíbe emitir humos, gases y polvos a la atmósfera, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando el tipo de emisión o de fuente se encuentre sujeto a límites y controles en alguna norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando las emisiones provengan de actividades domésticas, tales como la preparación de alimentos y la higiene humana, y
- III.- Cuando la emisión esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 45.- Son obligaciones de quienes con sus actividades comerciales emiten humos, gases y polvos a la atmósfera las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites de emisión de contaminantes establecidos en las normas técnicas y disposiciones jurídicas que las regulan;
- II.- Equipar la actividad para evitar o disminuir la emisión;
- III.- Canalizar las emisiones a través de conductos que permitan su control y medición;
- IV.- Instalar plataformas y puertos de muestreo cuando se trate de fuentes fijas;
- V.- Medir semestralmente las emisiones contaminantes de su establecimiento o negocio;
- VI.- Entregar a la Autoridad Ambiental del Municipio, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su realización, los reportes de medición de emisiones contaminantes a la atmósfera, y
- VII.- Gestionar ante la autoridad ambiental del Municipio la inscripción de su fuente contaminante en el registro de fuentes, cubriendo el pago de derechos correspondientes.

Artículo 46.- La Autoridad Ambiental del Municipio establecerá y operará un sistema de monitoreo de la calidad del aire.

Capítulo Séptimo Contaminación del Suelo

Artículo 47.- Se prohíbe esparcir sobre el suelo cualquier sustancia contaminante, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, Federal o Estatal;
- II.- Cuando la acción se realice con aguas no contaminadas;
- III.- Cuando la acción se realice con aguas provenientes de usos domésticos;
- IV.- Cuando la acción se realice con fertilizantes del suelo;
- V.- Cuando la acción se realice con sustancias para combatir plagas, siempre que no esté prohibido su uso o comercialización, y

VI.- Cuando la acción esté prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 48.- Son obligaciones de quienes esparzan sustancias sobre el suelo las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias que esparce, y
- III.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de sustancias esparcidas sobre el suelo.

Artículo 49.- Son obligaciones de los generadores de residuos sólidos urbanos o domésticos las siguientes:

- I.- Pagar los derechos por la prestación de los servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de sus residuos;
- II.- Separar en orgánicos e inorgánicos sus residuos y colocarlos, de acuerdo con dicha clasificación, en bolsas o empaques para evitar su dispersión;
- III.- Separar por empaque o bulto sus residuos de tela, madera, metal, plástico o vidrio;
- IV.- Abstenerse de entregar al servicio de recolección líquidos, residuos orgánicos e inorgánicos revueltos o residuos peligrosos;
- V.- Proporcionar la información que le sea solicitada por la Autoridad para la elaboración de los inventarios de generación de residuos;
- VI.- Colaborar en los programas oficiales de recolección, separación, reducción de la generación, reutilización y reciclaje de residuos;
- VII.- Abstenerse de tirar basura en el piso, banquetas, calles, vías y áreas de uso común;
- VIII.- Abstenerse de arrojar residuos en predios baldíos, barrancas, pendientes, arroyos, canales u otros lugares similares, y
- IX.- Abstenerse de ingresar residuos peligrosos a los sitios de disposición final del Municipio.

Artículo 50.- Los establecimientos comerciales y de servicios que generen residuos sólidos no peligrosos deberán gestionar su Registro ante la Autoridad Ambiental del Municipio, dichos generadores están obligados a observar los lineamientos y formalidades que para el caso les establezca la Autoridad.

Artículo 51.- La Autoridad Ambiental del Municipio integrará un órgano de consulta en el que participen las Entidades y Dependencias de la Administración Pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrá emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes.

Artículo 52.- Los dueños de ganado tendrán que hacer el manejo adecuado de los estiércoles.

Capítulo Octavo Contaminación del Agua

Artículo 53.- Se prohíbe verter o echar materiales y sustancias contaminantes a cuerpos de agua, así como a los sistemas de drenaje y alcantarillado del Municipio, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal;

- II.- Cuando se viertan aguas provenientes de uso doméstico, y
- III.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 54.- En todo caso, son obligaciones de quienes viertan sustancias a los cuerpos de agua, así como al sistema de drenaje y alcantarillado del Municipio las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en las normas técnicas o disposiciones jurídicas aplicables, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir el vertimiento de materiales y sustancias;
- III.- Llevar un registro de la cantidad y composición de las sustancias vertidas, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la autoridad competente, los datos del registro de sustancias vertidas.

Capítulo Noveno Contaminación por Ruido, Vibraciones y Olores

Artículo 55.- Se prohíbe producir ruido, vibraciones y olores, excepto en los siguientes casos:

- I.- Cuando la acción se encuentre sujeta a límites y controles en norma técnica o disposición jurídica vigente, sea Federal o Estatal, y
- II.- Cuando la acción se encuentre prevista en alguna autorización Ambiental, Federal o Estatal.

Artículo 56.- En todo caso, son obligaciones de quienes con sus actividades produzcan ruido, vibraciones y olores las siguientes:

- I.- Abstenerse de rebasar los límites y condiciones establecidos en normas técnicas o disposiciones jurídicas vigentes, sean Federales o Estatales;
- II.- Equipar para evitar o disminuir la producción de ruido, vibraciones y olores;
- III.- Llevar un registro de las actividades con las que producen ruido, vibraciones y olores, así como de su periodicidad, y
- IV.- Reportar semestralmente, ante la Autoridad Ambiental del Municipio, los datos del registro de producción de ruido, vibraciones y olores.

Capítulo Décimo Información Ambiental

Artículo 57.- La Autoridad Ambiental del Municipio desarrollará un Sistema de Información que tendrá por objeto registrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Municipio.

En dicho Sistema se deberá integrar, entre otros aspectos, información relativa a los mecanismos y resultados obtenidos del monitoreo de la calidad del aire, del agua y del suelo, al ordenamiento ecológico del territorio del Estado y la correspondiente a los registros, programas y acciones que se realicen para la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

Artículo 58.- La autoridad ambiental del Municipio deberá elaborar y Publicar anualmente un informe detallado de la situación general existente en el Municipio en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Artículo 59.- Toda persona tendrá derecho a que la Autoridad Ambiental del Municipio ponga a su disposición la información ambiental que le soliciten. En su caso, los gastos que se generen, correrán por cuenta del solicitante, de acuerdo a las tarifas autorizadas.

Para los efectos de lo dispuesto en el presente ordenamiento, se considera información ambiental, cualquier información escrita, visual o en forma de base de datos, de que dispongan las autoridades ambientales en materia de agua, aire, suelo, flora, fauna y recursos naturales en general, así como sobre las actividades o medidas que les afectan o puedan afectarlos.

Toda petición de información ambiental deberá presentarse por escrito, especificando claramente la información que se solicita y los motivos de la petición. Los solicitantes deberán identificarse indicando su nombre o razón social y domicilio.

Artículo 60.- La Autoridad Ambiental del Municipio denegará la entrega de información cuando:

- I.- Se considere por disposición legal que la información es confidencial;
- II.- Se trate de información relativa a asuntos que son materia de procedimientos judiciales o de inspección y vigilancia, pendientes de resolución;
- III.- Se trate de información aportada por terceros cuando los mismos no estén obligados por disposición legal a proporcionarla, o
- IV.- Se trate de información sobre inventarios e insumos y tecnologías de proceso, incluyendo la descripción del mismo.

Artículo 61.- La Autoridad Ambiental del Municipio deberá responder por escrito a los solicitantes de información ambiental en un plazo no mayor a veinte días hábiles a partir de la recepción de la petición respectiva. En caso de que la Autoridad conteste negativamente la solicitud, deberá señalar las razones que motivaron su determinación.

Artículo 62.- Quien reciba información ambiental de las autoridades competentes, en los términos del presente capítulo, será responsable de su adecuada utilización y deberá responder por los daños y perjuicios que se ocasionen por su indebido manejo.

Capítulo Décimo Primero Educación e Investigación Ambiental

Artículo 63.- El Presidente Municipal promoverá la incorporación de la educación ambiental como parte de los programas escolares, especialmente en los niveles de educación básica.

Artículo 64.- El Presidente Municipal fomentará la formación de una cultura ambiental, dirigida a todos los sectores de la sociedad, a través de acciones de educación formal, no formal e informal en coordinación con instancias Federales, Estatales y Municipales competentes.

Artículo 65.- El Presidente Municipal impulsará la realización de proyectos de investigación que contribuyan a la atención de problemas ambientales específicos. Para ello podrá celebrar Convenios con Instituciones de Educación Superior, centros de investigación, instituciones del sector social y privado.

Capítulo Décimo Segundo Infracciones y Sanciones

Artículo 66.- La violación a cualquiera de las prescripciones, prohibiciones u obligaciones establecidas en este Reglamento, será sancionada con multa de diez a veinte mil días de salario mínimo vigente.

Artículo 67.- Para la determinación del monto de las multas, la Autoridad competente deberá considerar los siguientes elementos:

- I.- La gravedad de la infracción. Ésta se determinará en razón de los daños causados al ambiente, mediante la fórmula "A mayor probabilidad de daño

ambiental mayor sanción", siendo el extremo menor la certidumbre de no haberse causado daños ambientales y el extremo mayor la certidumbre de haberse causado daños ambientales;

II.- La condición económica del infractor, y

III.- La reincidencia si la hubiere.

Capítulo Décimo Tercero Inspección y Vigilancia

Artículo 68.- La Autoridad Ambiental del Municipio ordenará la realización de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 69.- El personal que realice inspecciones deberá contar con credencial vigente que lo acredite expresamente para ello y la orden escrita de inspección emitida por la Autoridad competente.

Artículo 70.- Las credenciales que porten los inspectores deberán contener:

- I.- El número de credencial;
- II.- La fotografía reciente del inspector;
- III.- El nombre y la firma del inspector;
- IV.- El nombre y la firma de la Autoridad que la expide;
- V.- La fecha de vigencia de la credencial, y
- VI.- El cargo de quien la posee.

Artículo 71.- La orden de inspección deberá contener:

- I.- Nombre de la persona o razón social de la empresa a inspeccionar; cuando se ignore el nombre se señalarán datos suficientes que permitan su identificación;
- II.- El fundamento y motivación de la inspección;
- III.- El objeto y alcance de la inspección;
- IV.- El nombre y la firma autógrafa de la Autoridad que la expide;
- V.- Domicilio en el que se efectuará la inspección;
- VI.- Domicilio de la Autoridad Ordenadora y del lugar en el que se puede consultar el expediente;
- VII.- Lugar y fecha de expedición;
- VIII.- Nombre de los inspectores, y
- IX.- Número del expediente en el que se actúa.

Artículo 72.- El personal autorizado, al iniciarse la inspección se identificará debidamente con la persona con quien se entienda la diligencia, exhibirá la orden respectiva y le entregará original de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los designados no acepten fungir como testigos, el personal autorizado podrá designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se formule, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 73.- En toda visita de inspección se levantará acta en la que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubiesen presentado durante la diligencia.

Artículo 74.- Concluida la inspección, se dará oportunidad a la persona con la que se entendió la diligencia para que manifieste lo que a su derecho convenga en relación con las circunstancias asentadas en el acta y para que ofrezca los documentos que considere convenientes, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de realizada la diligencia.

A continuación se procederá a firmar el acta por la persona con quien se entendió la diligencia, por los testigos y por el personal autorizado, quien entregará copia del acta al interesado.

Artículo 75.- El acta de inspección deberá contener:

- I.- Número del acta;
- II.- Número y fecha de la orden de visita de inspección que la motivó;
- III.- Lugar, hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la visita;
- IV.- Nombre del inspector que realiza la diligencia;
- V.- Datos del documento que identifica al inspector;
- VI.- Nombre y cargo de la persona con quien se entienda la diligencia;
- VII.- Datos del documento que identifica a la empresa o establecimiento visitado;
- VIII.- Nombre, denominación o razón social del visitado;
- IX.- Calle, número, población o colonia, Municipio y código postal en que se encuentre ubicado el lugar sujeto a inspección;
- X.- Mención del documento oficial del que se obtuvieron los datos de la persona inspeccionada;
- XI.- Descripción del objeto de la orden de inspección u oficio de comisión;
- XII.- Nombre de los testigos y documentos con los que se identifican;
- XIII.- Actividad o giro del establecimiento o persona sujeta a inspección;
- XIV.- Los datos que permitan identificar la situación socioeconómica del inspeccionado;
- XV.- Los hechos y omisiones que puedan constituir violaciones al presente Reglamento, de conformidad con el objeto de la orden de inspección;
- XVI.- La declaración que haga la persona sujeta a verificación o su representante legal, así como las pruebas que presente en relación con las irregularidades encontradas durante la visita;
- XVII.- Número de fojas útiles empleadas;
- XVIII.- Asentar en el acta que se entrega copia de la misma, así como el original de la orden de inspección a la persona con quien se entendió la diligencia, y
- XIX.- Nombre y firma de todos los que intervinieron en la diligencia.

Artículo 76.- Si la persona con quien se entendió la diligencia o los testigos, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a recibir copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en ella, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 77.- La persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir al personal autorizado el acceso al lugar o lugares sujetos a inspección en los términos previstos en la orden escrita, así como a proporcionar toda clase de información que conduzca a la verificación del cumplimiento de este Reglamento.

Artículo 78.- La Autoridad Ambiental del Municipio podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 79.- Una vez levantada el acta de inspección, y transcurrido el plazo de cinco días hábiles, será calificada por la Autoridad Ordenadora de la inspección y, en caso de existir la presunción de infracciones, se notificará el inicio de procedimiento administrativo de manera personal o por correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 80.- Mediante la notificación que refiere el Artículo anterior se le hará saber al inspeccionado que está sujeto a procedimiento administrativo, pudiéndose imponer las siguientes medidas de seguridad:

- I.- La clausura temporal, parcial o total de la obra, proceso o actividad, cuando exista evidencia que de la misma se están ocasionando daños al ambiente, y
- II.- El aseguramiento precautorio de materiales, residuos, vehículos, utensilios o cualquier otro bien de cuyo uso sea evidente la generación de daños al ambiente,

de acuerdo a las formalidades legales que establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 81.- Dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación del inicio de procedimiento, el inspeccionado manifestará por escrito lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrecerá las pruebas que considere pertinentes en relación con los hechos u omisiones que en la misma se asienten.

Artículo 82.- Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas o transcurrido el plazo a que se refiere el Artículo anterior, sin que haya hecho uso de ese derecho, se pondrán a su disposición las actuaciones, para que en un plazo de cinco días hábiles, presente por escrito sus alegatos.

Artículo 83.- Transcurrido el plazo a que se refiere el artículo anterior y dentro de los treinta días hábiles siguientes, la Autoridad Ordenadora emitirá por escrito la resolución del procedimiento, misma que notificará al interesado personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo.

Artículo 84.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán las medidas que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para satisfacerlas, el apercibimiento que de no darse cumplimiento a las medidas impuestas se procederá a su ejecución y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a este Reglamento.

Artículo 85.- Dentro de los cinco días hábiles que sigan al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Autoridad Ordenadora, haber dado cumplimiento a las medidas ordenadas.

Artículo 86.- Cuando una resolución administrativa derivada de la aplicación del presente Reglamento, haya quedado firme, la Autoridad competente podrá ordenar la realización de nueva inspección para verificar el cumplimiento de las medidas que haya impuesto.

Si las medidas correctivas impuestas no han sido atendidas se procederá a la ejecución de la resolución conforme al apercibimiento que en ella se contenga.

Capítulo Décimo Cuarto Recurso Administrativo

Artículo 87.- Los interesados afectados por los actos y resoluciones de las Autoridades competentes para aplicar este Reglamento, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer los recursos a que se refiere la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo.

Capítulo Décimo Quinto Denuncia Popular

Artículo 88.- Toda persona podrá denunciar ante el Ayuntamiento o la Autoridad Ambiental del Municipio, todo hecho u omisión que ocasione daños al ambiente o que contravenga las disposiciones de este Reglamento. Cuando la denuncia se realice en forma diferente a la escrita, para que proceda, deberá ratificarse dentro del plazo de diez días hábiles.

La Autoridad podrá mantener en reserva el nombre del denunciante, cuando éste así lo solicite; en el caso de denuncias sobre hechos u omisiones que provoquen o puedan provocar desequilibrios ecológicos al ambiente, que por cualquier otro medio tenga conocimiento la Autoridad Ambiental, ésta podrá investigar de oficio los hechos constitutivos de desequilibrio ecológico, instaurando procedimiento administrativo en contra de quien resultare responsable.

Artículo 89.- La Autoridad competente deberá llevar un registro de las denuncias recibidas y proceder a su verificación siempre que éstas aporten la información suficiente que lo permita.

Artículo 90.- Una vez presentada la denuncia, la autoridad receptora, si es de su competencia, iniciará el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, a quienes se imputen los hechos denunciados, y efectuará las diligencias necesarias con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constitutivos de la denuncia.

Artículo 91.- En todo caso, los denunciantes podrán coadyuvar con las Autoridades competentes para la comprobación de los hechos u omisiones denunciados.

Artículo 92.- Es derecho de toda persona que presente una denuncia popular, el que la Autoridad competente le informe por escrito el resultado de su actuación.

Capítulo Décimo Sexto De la Responsabilidad por Daño Ambiental

Artículo 93.- Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que procedan, toda persona que contamine o deteriore el ambiente, o afecte los recursos naturales en el Municipio será responsable y estará obligada a reparar los daños causados, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Civil vigente.

El Ayuntamiento impondrá en sus resoluciones administrativas la reparación del daño ambiental.

La reparación del daño consistirá en la restitución de las cosas al estado en que se encontraban antes de producido el daño.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas, de semejante jerarquía a las contenidas en este Reglamento, cuando sean contrarias a sus disposiciones.

AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU SANCIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAHUELILPAN, HIDALGO


C. PEDRO DORANTES TRIGOS

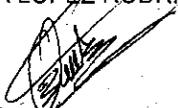

C. ARACELI RAMOS LOPEZ

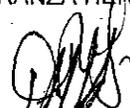

ARQ. MA. DE LOURDES MAYA LUGO

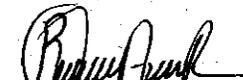

J. ESTEBAN GUERRERO VARGAS

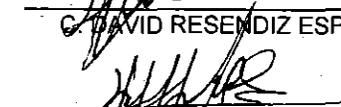

LIC. JUANA LOPEZ RODRIGUEZ


C. ESPERANZA HERNANDEZ MEJIA


PROFR. AGUSTÍN OBED MARTINEZ NERIA


C. DAVID RESENDIZ ESPITIA


PROFRA. ROSALBA ANGELES REYES


C. HECTOR ALFREDO LUGO VELAZQUEZ

En uso de las facultades que me confiere el Artículo 144 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Artículos 52 fracciones I y III, y 171 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Hidalgo, tengo ha bien sancionar el presente Reglamento, por lo tanto mando se imprima, Publique y circule para su exacta observancia y debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildos el Palacio Municipal de Tlahuelilpan, Hidalgo, el día 01 del mes de diciembre del año dos mil siete.



C. ERNESTO VIVEROS OLGUIN
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
DE TLAHUELILPAN, HIDALGO

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS


**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO
H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**
CONVOCATORIA PUBLICA N°. CJPJEH-01-2008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL **PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN: **LA ADQUISICIÓN DE VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS**, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de propuestas y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
CJPJEH-01-2008	\$2,000.00	13-Febrero-2008	14-Febrero-2008 9:00 hrs.	19-Febrero-2008 9:00 hrs.	20-Febrero-2008 9:00 hrs.	\$1,000,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CONJUNTO PARA DAMA TIPO SASTRE COMPUESTO DE 4 PIEZAS (UN SACO, DOS BLUSAS, UNA FALDA O PANTALÓN)	759	CONJUNTO
2	CONJUNTO DE TRAJE SASTRE PARA CABALLERO COMPUESTO DE 3 PIEZAS (UN SACO, UNA CAMISA, UN PANTALÓN).	376	CONJUNTO

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES PARA ESTA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA OFICINA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, SITA EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA KILÓMETRO 84.5 SECTOR PRIMARIO EN PACHUCA HIDALGO, TELEFONOS 71 7-91-10 Y FAX 71 7-91-25, LOS DÍAS 11, 12 Y 13 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, CON UN HORARIO DE 09:00 A 16:00 HORAS. EL PAGO DEBERÁ EFECTUARSE EN EFECTIVO, CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA FAVOR DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN ENTREGAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN EN LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA:

A) SOLICITUD POR ESCRITO MANIFESTANDO SU DESEO DE PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN.

IV.- LOS ACTOS DE ACLARACIONES SE LLEVARÁN A CABO EN LA SALA DE JUNTAS ADJUNTA A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Y APERTURA DE PROPUESTAS TÉCNICAS Y ECONÓMICAS SE EFECTUARÁN EN LA SALA DE JUNTAS ADJUNTA A LA SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN CARRETERA MÉXICO PACHUCA KILÓMETRO 84.5 SECTOR PRIMARIO EN PACHUCA HIDALGO.

VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURAS ECONÓMICAS.

VII.- LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES: SEGÚN BASES.

VIII.- EL PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: SEGÚN BASES.

IX.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SERÁ EN MONEDA NACIONAL MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, EN EL LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ENTREGA DE UNIFORMES Y A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, A ENTENDIMIENTO DE LA SATISFACCIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DE ACUERDO A LA FECHA DE ENTREGA.

X.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 11 DE FEBRERO DE 2008.

Laura B. Romero Avila

C.P. LAURA BEATRIZ ROMERO AVILA
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO, SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO DE LOS MONTEPIOS, CON CARGO A RECURSOS AUTORIZADOS POR LA DIRECCIÓN DE FINANZAS DEL SISTEMA DIF HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Gasto de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a las instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
42066001-003-08 Segunda Licitación	\$ 500.00 Costo en compranet: \$ 450.00	18-Febrero-2008	19-Febrero-2008 10:00 hrs.	13, 14, 15 y 18 de Febrero de 2008	22-Febrero-2008 10:00 hrs.	22- Febrero -2008 12:00 hrs.	\$ 110,000.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
Único	CONTRATACIÓN DEL ASEGURAMIENTO DE LOS MONTEPIOS	1	PÓLIZA

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACION.

II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN INTERNET EN LA DIRECCIÓN <http://www.compranet.gob.mx>, O BIEN EN CALLE SALAZAR No. 100, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO DEL DÍA 11 AL 18 DE FEBRERO DE 2008 DE LUNES A VIERNES, CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE 09:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO ES EN EL SISTEMA DIF HIDALGO POR MEDIO DE EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO O DE CAJA. EN COMPRANET MEDIANTE LOS RECIBOS QUE GENERA EL SISTEMA, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.

III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO VIGENTE EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE AL SERVICIO DE LA LICITACIÓN.

IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

V.- LOS ACTOS DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y APERTURA DE PROPOSICIONES TÉCNICAS, APERTURA DE PROPOSICIONES ECONÓMICAS Y FALLO SE EFECTUARÁN EN: EL SALÓN DE USOS MÚLTIPLES DEL SISTEMA DIF HIDALGO, UBICADO EN CALLE SALAZAR No. 100 PLANTA ALTA, COLONIA CENTRO, CP 42000, EN PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

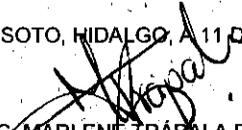
VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.

VII.- EL LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DEL SERVICIO SON DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

VIII.- EL PAGO SE REALIZARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA: NO HAY ANTICIPO, EL PAGO SE HARÁ EN UN LAPSO DE 30 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA (S) FACTURA (S) CORRESPONDIENTE (S).

IX.- LOS LICITANTES NO DEBERÁN ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 11 DE FEBRERO DE 2008


LIC. MARLENE TRÁPALA BLANCAS
SECRETARIA EJECUTIVA SUPLENTE

**COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA No. 001/2008**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 34, 35 Y 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones de carácter Nacional para la contratación de Obra Pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos propios autorizados por la Dirección General en coordinación con la Dirección de Administración y Finanzas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, mediante oficio CAASIM/0150/2008, de fecha 24 de enero del 2008; de conformidad con lo siguiente:

No. de Licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación de proposiciones y apertura técnica	Fecha y hora del acto de apertura económica
42052002-001-08	Convocante \$ 1,400.00 Compranet: \$ 1,200.00	15-febrero-2008	15-febrero-2008 10:00 horas	18-febrero-2008 11:00 horas	22-febrero-2008 10:00 horas	27-febrero-2008 10:00 horas
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Ampliación, rehabilitación, reubicación, de redes y líneas de conducción en diferentes colonias de la zona de influencia de la CAASIM, Mpio. Pachuca y Mineral de la Reforma.			300 Días naturales	7-marzo-2008	31-dic-2008	\$ 200,000.00
42052002-002-08	Convocante \$ 1,400.00 Compranet: \$ 1,200.00	15-febrero-2008	15-febrero-2008 10:00 horas	18-febrero-2008 12:00 horas	22-febrero-2008 11:30 horas	27-febrero-2008 11:30 horas
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Construcción, ampliación y rehabilitación de descargas sanitarias, red de atarjeas y colectores sanitarios y pluviales en diferentes colonias de la zona de influencia de la CAASIM. Mpio. Pachuca de Soto.			300 Días naturales	7-marzo-2008	31-dic-2008	\$ 200,000.00
42052002-003-08	Convocante \$ 1,400.00 Compranet: \$ 1,200.00	15-febrero-2008	15-febrero-2008 10:00 horas	18-febrero-2008 13:00 horas	22-febrero-2008 13:00 horas	27-febrero-2008 13:00 horas
Lugar y Descripción general de la obra			Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
Bacheos en pavimento de concreto hidráulico, asfáltico u otros. Zona II Municipio: Pachuca de Soto.			300 Días naturales	7-marzo-2008	31-dic-2008	\$ 270,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de las Licitaciones se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: <http://compranet.gob.mx>, o en las oficinas del Departamento de Licitaciones, sita en Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771)-718-15-33, Ext. 113 y 128, los días del 11 al 15 de febrero de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas; previa presentación de los siguientes documentos:

- 1.- Solicitud por escrito en papel membretado del licitante manifestando su deseo de participar en la licitación, firmada por el apoderado legal.
- 2.- Original y copia de la documentación que compruebe el capital contable mínimo requerido y deberá acreditarse con la última declaración del ejercicio fiscal inmediato anterior o con los últimos estados financieros auditados y dictaminados presentando registro de la D.G.A.F.F. de la S.H.C.P. y cédula profesional del auditor externo.
- 3.- Original y copia de escritura constitutiva y última modificación, en su caso, según la naturaleza jurídica, así como el poder del representante legal de la empresa, debidamente inscritas en el registro público de la propiedad y del comercio; las personas físicas presentarán acta de nacimiento en original ó copia certificada ante notario público.
- 4.- Registro vigente en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, con la clasificación correspondiente a esta licitación. Se previene a todos los interesados que solo podrán participar en esta licitación las personas inscritas en dicho padrón.
- 5.- Relación de contratos de obras en vigor que tengan celebrados tanto en la administración PÚBLICA, así como con particulares, señalando el importe total contratado y el importe por ejercer desglosado por mensualidades, indicando el avance físico.
- 6.- Documentación que compruebe su capacidad técnica (curriculum de la empresa), de acuerdo al tipo de obra que se licita.
- 7.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo.

* Los anexos de las bases serán entregados en las oficinas de la convocante.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

II. Forma de Pago

- * En la convocante, deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en las cajas de la Comisión, (este pago no es reembolsable), en compranNET-HGO, ó mediante los recibos que genera el sistema.

III. Visita al lugar de la Obra

- * El lugar de reunión de los participantes será en: las oficinas de Dirección de Construcción y Proyectos de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, sita en Av. Industrial la Paz No. 200, Colonia Industrial la Paz, C.P. 42092. Al sitio de los trabajos.

IV. Junta de Aclaraciones

- * La Junta de Aclaraciones se llevara a cabo en: la Sala de Exdirectores de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, sita en Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo.

V. Presentación y apertura de Proposiciones

- * Se llevara a cabo en el lugar señalado para la Junta de Aclaraciones
- * El idioma en que deberá presentarse la proposición será: español.
- * Las monedas en que deberá cotizarse la proposición será: Peso Mexicano.

VI. Acto de fallo

- * La fecha y hora del fallo se dará a conocer en el acto de apertura económica.

VII. Las condiciones de pago serán

- * No se otorgara anticipo alguno.

VIII. Criterios de Adjudicación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará el dictamen y emitirá el fallo mediante el cual en su caso, adjudicará el contrato al licitante que haya reunido las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, que garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato y haya presentado la oferta evaluada solvente más baja.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 54 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Hidalgo
- * Ninguna de las conducciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- * Contra la resolución que contenga el fallo no procederá recurso alguno.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 11 de febrero del 2008


ING. JOSÉ LUIS GALLEGO HERNÁNDEZ
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN DE AGUA
Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

Rúbrica



PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA HIDALGO

Convocatoria: 006

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS DENTRO DEL PROGRAMA FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

Licitación Pública Nacional

No. De licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
LP-MCI-FAISM-006/2007	\$ 1,000.00	13 DE FEBRERO DE 2008	14 DE FEBRERO DE 2008 10:00 HRS	NO HABRA	20 DE FEBRERO DE 2008 10:00 HRS	20 DE FEBRERO DE 2008 11:00 HRS	\$ 13,000.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO NORMAL GRIS EN SACO DE 50 KGS.	79.30	TON.
2	RENTA DE RETROEXCAVADORA CAPACIDAD DE 380 A 960 LITROS MOTOR DIESEL 90 HP	17.00	HORA

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA, HIDALGO LOS DIAS 11,12 Y 13 DE FEBRERO DE 2008, CON EL SIGUIENTE HORARIO DE 9:00 A 13:00 HRS.; LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA. ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTO RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHILCUAUTLA UBICADA EN PALACIO MUNICIPAL S/N CÔL CENTRO, CHILCUAUTLA, HIDALGO.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN OBRA, UBICADA EN TEXCATÉPEC MUNICIPIO DE CHILCUAUTLA, HGO.
- VIII.- PLAZO DE ENTREGA SERA MÁXIMO DE 10 DIAS HABILDES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO.
- IX.- EL PAGO SE EFECTUARA, DESPUÉS DE LA ENTREGA TOTAL DE LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS, A SATISFACCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE CHILCUAUTLA HGO.
- X.- LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- XI.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.



CHILCUAUTLA HGO. A 11 DE FEBRERO DEL 2008.

H. AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO.
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL.

CONVOCATORIA MULTIPLE No. 004

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN, HGO., CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO REGIONAL DENTRO DEL RAMO 33.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y RAMO 28.- FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL CON FORME A LO SIGUIENTE:

No de licitación	Costo de las bases	Fecha para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentacion de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable.
MMEOP/FAISM/ADQ-017-2007.	\$800.00	11/02/08 y 12/02/08. 09:00 a 16:00 hrs.	13/02/08 09:00 hrs.	N/A	15/02/08 09:00 hrs.	18/02/08 09:00 hrs.	\$ 25,000.00
MMEOP/FAISE/ADQ-002-2007.	\$800.00	11/02/08 y 12/02/08. 09:00 a 16:00 hrs.	13/02/08 10:00 hrs.	N/A	15/02/08 10:00 hrs.	18/02/08 10:00 hrs.	\$100,000.00

No. DE LICITACIÓN: MMEOP/FAISM/ADQ-017-2007.

PARTIDA	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	VARILLA F'Y=4200 KG/CMS. DE ½" No. 6.	1119.28399	KG
2	CEMENTO GRIS	23.50144	TON
3	ARENA	83.75925	M3
4	GRAVA	220.27459	M3
5	RETROEXCAVADORA	17.58206	HORA

NOTA: EL ANEXO 1 CONSTA DE 22 PARTIDAS

No. DE LICITACIÓN: MMEOP/FAISE/ADQ-002-2007.

PARTIDA	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CEMENTO GRIS	119.07541	TON
2	ARENA	191.48545	M3
3	GRAVA	232.21182	M3
4	CIMBRA METALICA POR AREA DE CONTACTO EN PAVIMENTO	3028.63651	M2
5	REVOLVEDORA PARA CONCRETO 8 H.P. DE 1 SACO CAPACIDAD	190.52075	HORAS

NOTA: EL ANEXO 1 CONSTA DE 14 PARTIDAS

- I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1, DE LAS BASES DE CADA LICITACIÓN.
- II.- LAS BASES DE CADA LICITACION SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL DE METZTITLAN, HGO; CON EL SIGUIENTE HORARIO: DE LUNES A VIERNES DE 9:000 A 16:00 HR'S. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III.- LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARENDAMIENTOS RESPECTIVOS A CADA LICITACIÓN.
- IV.- EL ACTO DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LA SALA DE EX-PRESIDENTES, UBICADA EN EL SEGUNDO PISO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL.
- V.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI.- LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII.- LUGAR DE ENTREGA: EN EL LUGAR DE LA OBRA SEGÚN BASES DE CADA LICITACIÓN.
PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA: A LOS 10 DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE CADA LICITACION
- VIII.- EL PAGO SE HARA CONTRA ENTREGA DEL BIEN Y A ENTERA SATISFACCÓN DEL AYUNTAMIENTO DE METZTITLAN HGO.
- IX.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.
- x.- EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

METZTITLAN, HGO., A 11 DE FEBRERO DEL 2008.

SECRETARIO DEL COMITE

C.P. CIRIACO SILVA BADILLO.



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
AYUNTAMIENTO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO
CONVOCATORIA MULTIPLE No. LP-01-2008

El Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, en cumplimiento a las disposiciones que establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, en sus artículos 32, 34, 36, 37 y 22 de su Reglamento y demás correlativos, por conducto del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hgo., convoca a las personas físicas y morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en la Adquisición de **Material eléctrico, papelería y consumibles de computo, herramienta y material de mantenimiento y equipamiento rastro municipal**, conforme a las especificaciones siguientes:

No. de licitación	Concepto	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable requerido
MPS-SA-LP-01-08	MATERIAL ELECTRICO	\$ 1,000.00	11, 12 Y 13 Febrero 2008 9:00 a 14:00 hrs.	14-Febrero-08 10:00 hrs.	20-Febrero-08 10:00 hrs.	25-Febrero-08 10:00 hrs.	\$ 250,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
16	FOCO VAPOR DE SODIO DE 250 WATTS ALTA PRESIÓN	PZA	600
17	FOTOCELDA 127 V	PZA	300
18	FOTOCELDA 220 V	PZA	1200
19	IGNITOR IG-55	PZA	500
20	IGNITOR IG-100	PZA	200

26 PARTIDAS MAS

No. de licitación	Concepto	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable requerido
MPS-SA-LP-02-08	PAPELERIA Y CONSUMIBLES DE COMPUTO	\$ 1,000.00	11, 12 Y 13 Febrero 2008 9:00 a 14:00 hrs.	14-Febrero-08 11:00 hrs.	20-Febrero-08 11:00 hrs.	25-Febrero-08 10:30 hrs.	\$ 280,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
4	FOLDER T/CARTA VERDE	PZA	2,000
18	HOJA TAMAÑO CARTA COLOR BLANCO 37 KG.	PZA.	1,300,000
19	HOJA TAMAÑO OFICIO COLOR BLANCA 50 KG.	PZA.	150,000
190	CARTUCHO P/IMPRESORA H.P. 5550 (NEGRO) C6656-A	PZA	22
191	CARTUCHO P/IMPRESORA H.P. 5550 (COLOR) C6657-A	PZA	12

343 PARTIDAS MAS

No. de licitación	Concepto	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable requerido
MPS-SA-LP-03-08	HERRAMIENTA Y MATERIAL DE MANTENIMIENTO	\$ 1,000.00	11, 12 Y 13 Febrero 2008 9:00 a 14:00 hrs.	14-Febrero-08 13:00 hrs.	20-Febrero-08 12:00 hrs.	25-Febrero-08 11:00 hrs.	\$ 44,860.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	MANGUERA TRAMADA DE 1" PARA JARDIN	MT	200
2	MANGUERA TRAMADA DE 3/4" PARA JARDIN	MT	600
3	MANGUERA DE PVC ESPIRAL DE 2" COLOR VERDE, ANILLADA PARA SUCCIÓN Y DESCARGA	MT	200
4	HILO PARA DESORILLADORA, CAL. 2.7 MM. (.105"), COLOR ROJO, ROLLO DE 68.6 MTS.	ROL	150
5	CADENA DE 24", PASO 3/8, PARA MOTOSIERRA	PZA	66

19 PARTIDAS MAS

No. de licitación	Concepto	Costo de las bases	Fechas para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital contable requerido
MPS-SA-LP-04-08	EQUIPAMIENTO RASTRO MUNICIPAL	\$ 1,000.00	-11, 12 Y 13 Febrero 2008 9:00 a 14:00 hrs.	14-Febrero-08 14:00 hrs.	20-Febrero-08 12:30 hrs.	25-Febrero-08 11:30 hrs.	\$ 25,000.00

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	CARTUCHO INGLES CALIBRE 22 PARA PISTOLETE	PZA	13,200
2	CUCHILLO DESLONJADOR DE 6", CON CACHA BLANCA	PZA	255
3	SIERRA 127 1/3" PARA SIERRA CORTA CANALES BÚSTER V.	PZA	255
4	CUCHILLO FILETERO, CON CACHA DE MADERA	PZA	4
5	CAUCHO PARA PISTOLETE Y/O MANGUITO RECUPERADOR	PZA	123
5 PARTIDAS MAS			

Las especificaciones se encuentran descritas en las bases de cada licitación, las cuales a partir de la fecha de venta de bases podrán ser consultadas en la página <http://www.pachuca.gob.mx>

- I.- Las demás especificaciones técnicas se detallan en el anexo no. 1 de las bases de cada licitación, las cuales podrán ser consultadas a partir de la venta de bases.
- II.- Las bases de cada licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en el Departamento de Concursos y Licitaciones del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, ubicadas en Plaza General Pedro Ma. Anaya, Número uno, Colonia Centro, Código Postal 42000; con el siguiente horario: de 9:00 a 14:00 hrs. La forma de pago es en efectivo o con cheque de caja o certificado a favor del Municipio de Pachuca de Soto, este pago no es reembolsable.
- III.- Los participantes deberán contar con el registro vigente en el padrón de proveedores de la administración pública estatal vigente con la clasificación de actividad preponderante correspondiente a los bienes de las presentes licitaciones.
- IV.- El acto de Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en la sala de juntas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Ayuntamiento de Pachuca de Soto, ubicada en el ático de esta Presidencia Municipal, ubicada en Plaza Gral. Pedro Ma. Anaya No. 1, Colonia Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hgo.
- V.- El acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas y económicas, se efectuaran en el mismo recinto señalado en el numeral IV.
- VI.- El lugar, fecha y hora del fallo se dará a conocer en la Apertura Económica.
- VII.- Plazo y lugar de entrega se realizara según bases de cada licitación.
- VIII.- El pago total se realizará según bases de cada licitación.
- IX.- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico del Estado de Hidalgo.

SECRETARIO DE COMITÉ
ING. GUSTAVO GONZÁLEZ GUEDEA

Pachuca de Soto, Hidalgo, 11 de Febrero del 2008.



H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO Convocatoria Múltiple No. MTB-03-A/2008

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO EN SUS ARTÍCULOS 32, 34, 36, 37 Y 22 DE SU REGLAMENTO Y DEMÁS CORRELATIVOS, POR CONDUCTO DEL H. AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HGO., SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LA ADQUISICION DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y DESPENSAS, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS SEGÚN OFICIO No. SPDR-V-FAISM/GI-2007-077-017 DE FECHA 03 DE DICIEMBRE DEL 2007 Y RECURSOS PROPIOS 2008 RESPECTIVAMENTE DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE

Licitación Pública Nacional

NO. DE LICITACIÓN	Costo de las bases	Fecha límite para recibir bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTB-TM-03-A/2008	\$ 1,000.00	12-FEB-2008 DE 10:00 A 14:00 HRS.	13-FEB-2008 10:00 HRS.	NO HABRA	18-FEB-2008 10:00 HRS.	20-FEB-2008 10:00 HRS.	\$ 232,500.00

Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
001	MALLA ELECTROSOLDADA 6 X 6 - 10/10	4,797.37	M2
002	CEMENTO NORMAL GRIS	327.10	TON
003	ARENA TRITURADA	470.25	M3
004	GRAVA TRITURADA	638.88	M3
005	TEPETATE	1,440.26	M3
	TOTAL 123 PARTIDAS		

Licitación Pública Nacional

NO. DE LICITACIÓN	Costo de las bases	Fecha límite para recibir bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación de proposiciones y apertura técnica	Acto de apertura económica	Capital Contable
MTB-TM-04-A/2008	\$ 1,000.00	12-FEB-2008 DE 10:00 A 14:00 HRS.	13-FEB-2008 12:00 HRS.	NO HABRA	18-FEB-2008 11:00 HRS.	20-FEB-2008 12:00 HRS.	\$273,400.00

Concepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
UNICA	DESPENSA	8,256	PZA

- I. LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN.
- II. LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA Y VENTA EN LA TESORERIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, SITA BOULEVARD EMILIANO ZAPATA NO. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS TULANCINGO HIDALGO C.P. 43613 TEL 75-3-0123 EXT. 131 DE 10:00 A 14:00 HRS. LA FORMA DE PAGO ES EN EFECTIVO O CHEQUE DE CAJA O CHEQUE CERTIFICADO A FAVOR DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE.
- III. LOS PARTICIPANTES DEBERÁN CONTAR CON EL REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE CORRESPONDIENTE A LOS BIENES Y ARRENDAMIENTOS RESPECTIVOS A ESTA LICITACIÓN.
- IV. EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: LA SALA DE JUNTAS DE PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN BOULEVARD EMILIANO ZAPATA No. 812 FRACCIONAMIENTO LOS PINOS EN TULANCINGO, HIDALGO.
- V. EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE OFERTAS TÉCNICA Y ECONÓMICA, SE EFECTUARA EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NÚMERO IV.
- VI. LA FECHA Y HORA DEL FALLO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE APERTURA ECONÓMICA.
- VII. LUGAR DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- VIII. PLAZO DE ENTREGA: SEGÚN BASES
- IX. EL PAGO SE REALIZARA DE ACUERDO A LO ESPECIFICADO EN LAS BASES.
- X. LOS LICITANTES NO DEBERAN ENCONTRARSE, EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO
- XI. EL ARRENDAMIENTO ES SIN OPCION A COMPRA.

TULANCINGO DE BRAVO, HGO A 11 DE FEBRERO DEL 2008.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

C.P.C. EDGARDO ALEJANDRO TENORIO PASTRANA

EDICTO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NORMAL
INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES DE HIDALGO



C.C.

1	CONTRERAS	MANILLA	ISAAC	63	OLIVARES	CHÁVEZ	NOEMÍ
2	RUIZ	AMADOR	AMADO	64	SÁNCHEZ	SAGAHON	OMAR
3	HERNÁNDEZ	DE LA CRUZ	GERMÁN	65	SANTOS	HERNÁNDEZ	FRANCISCO FREDY
4	HERNÁNDEZ	REYES	CARLOS ALBERTO	66	CASTRO	HERNÁNDEZ	MARLEN
5	HERNÁNDEZ	RODRÍGUEZ	RENE	67	FLORES	RIVERA	DELFINA
6	OLIVARES	ESCUDERO	KARLA MARIELA	68	GARCÍA	DEL ÁNGEL	ROSA EDITH
7	REYES	HERNÁNDEZ	CLEMENTE	69	GONZÁLEZ	MEJÍA	MARIA AGUSTINA
8	SÁNCHEZ	HERNÁNDEZ	NANCY MARLEN	70	LUCIANO	CASTILLOS	VICENTE
9	AUSTRIA	OVIEDO	MANUEL	71	MARTÍNEZ	HERNÁNDEZ	ENENCIO
10	BAUTISTA	CONTRERAS	NICOLÁS	72	SÁNCHEZ	ALONSO	IRASEMA
11	CHÁVEZ	CRUZ	JOAQUÍN	73	TORRES	FAYAD	HERBEY
12	DE LA CRUZ	CRUZ	OLEGARIO	74	CARRILLO	VARGAS	CLICERIA
13	GÓMEZ	HERNÁNDEZ	MARGARITA	75	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	CECILIA
14	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	FELIPE	76	PORRAS	GÓMEZ	ALFREDO
15	HERNÁNDEZ	VINIÉGRA	ALFONSO	77	BAUTISTA	RAMOS	GREGORIO
16	RIVERA	PINEDO	ARACELI	78	CARDOZA	NOCHEBUENA	MARTHA
17	VALERA	PARRA	BENITA CANDELARIA	79	DE LA CRUZ	BAUTISTA	YOLANDA
18	CASTRO	GALVÁN	VICTOR	80	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	FELIPE
19	ESPIÑOZA	CERVANTES	GUALBERTO	81	HERNÁNDEZ	REYES	VALENTINA
20	GALVÁN	FLORES	FERNANDO	82	OSORIO	MARTÍNEZ	MARIA IMELDA
21	OSORIO	MARTINEZ	ANGEL	83	PACHECO	NAVA	MARIA INÉS
22	POZOS	GUTIERREZ	IRMA	84	RAMOS	HERNÁNDEZ	LIBIA
23	FLORES	ACOSTA	HECTOR	85	RAMOS	VILLEGAS	MARIA CRISTINA
24	GONZÁLEZ	MORALES	GABRIELA	86	ROMERO	CABRERA	MAYRA
25	HERNÁNDEZ	DOMÍNGUEZ	JUAN	87	HERNÁNDEZ	LARA	RUFINA
26	REYES	SOTO	ROCÍO INÉS	88	HERNÁNDEZ	RAMIREZ	MANUEL ANTONIO
27	SÁNCHEZ	HERNÁNDEZ	HUGO	89	NARANJO	BUTRÓN	BONFILIA
28	AZUARA	HERNÁNDEZ	DOMINGA	90	RAMIREZ	VILLEGAS	JOSE
29	BAUTISTA	CRUZ	ARTURO	91	SÁNCHEZ	GONZÁLEZ	BEY RUTH
30	BAUTISTA	JUAREZ	ZENaida	92	ANGELES	SOTO	VERÓNICA
31	COLON	ALBINO	MA. ISABEL	93	AZUARA	OLEA	ORALIA
32	CRUZ	HERNÁNDEZ	ENOC	94	AMADOR	VARGAS	CARLA
33	GONZÁLEZ	HERNÁNDEZ	NATALIA	95	BARTOLO	MARCIAL	ELIZABET
34	HERVER	HIGUERON	ISABEL	96	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	ANA ISABEL
35	MARTINEZ	HERNÁNDEZ	MANUEL	97	HERNÁNDEZ	NOLASCO	FELIPE
36	OAXACA	HERNÁNDEZ	BEATRIZ	98	NARANJO	CASTELAN	DALILA
37	OROPEZA	RÍOS	JULIO	99	VARGAS	ZAVALA	JAIME
38	SANTOS	GONZÁLEZ	PAULA	100	BAUTISTA	HERNÁNDEZ	ENRIQUE BERULO
39	ARTEAGA	ARGUELLES	NORA ALICIA	101	GONZÁLEZ	QUEZADA	FRANCISCO JAVIER
40	OSORIO	MATIAS	BERLIN	102	HERNÁNDEZ	MORALES	ENRIQUE
41	QUINTERO	ANAYA	LUZ ELVIRA	103	HERNÁNDEZ	PALACIOS	EDSON
42	REDONDO	VILCHIS	ISRAEL	104	REDONDO	HERNÁNDEZ	FLOR
43	ALAMILLA	PÉREZ	ISRAEL	105	RIVERA	GARCÍA	DOMICIANO
44	BARRERA	HERNÁNDEZ	ABEL	106	VITE	SILVA	REYNA
45	CASTILLO	ACOSTA	CLETA	107	BAUTISTA	TORRES	ÁNGEL
46	GONZÁLEZ	MENDOZA	EVA	108	DOMÍNGUEZ	CRUZ	ANASTACIO
47	GONZÁLEZ	MENDOZA	LUCINA	109	FLORES	MARTÍNEZ	CONCEPCIÓN
48	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	ELEUTERIO	110	HERNÁNDEZ	GUZMÁN	CACIANO
49	MERCADO	RÁMIREZ	J. ASUNCIÓN	111	MEDINA	BARRERA	HORTENCIA
50	OSORIO	OSORIO	FABIÁN	112	MONROY	CISNEROS	JUAN DE DIOS
51	SALDAÑA	HERNÁNDEZ	EDUARDO	113	SOLIS	PEREA	JAVIER
52	DE LA CRUZ	VÉLEZ	ÉLISEO	114	VERA	RIVERA	AURORA
53	FLORES	MONTEERRUBIO	DULCE LUCIA	115	VITE	LARA	ERNESTO
54	HERNÁNDEZ	CRUZ	NICOLAS	116	GUTIÉRREZ	PARDO	BENITO
55	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	HILDER	117	NAVA	CASTRO	GILBERTO
56	HERNÁNDEZ	VELÁZQUEZ	GILBERTH	118	RIVERA	RIVERA	GUADAL
57	MOREYRA	MÉYER	JUAN GABRIEL				
58	RAMÍREZ	MÉNDEZ	EUTIQUIA JULIANA				
59	ESPIÑOZA	ELIZONDO	JULIO C.				
60	HERNÁNDEZ	CORONA	JAIHR BASILIO				
61	HERNÁNDEZ	HERNÁNDEZ	BLANCA				
62	HERNÁNDEZ	SÁNCHEZ	CARLA MARIA				

La Secretaría de Educación Pública del Estado de Hidalgo, el Departamento de Educación Normal, a través del Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Hidalgo y por medio del presente Edicto, en su carácter de alumnos egresados correspondientes a las Generaciones (1994-1999), (1995-2000) y (1996-2000), de la Licenciatura en Pedagogía y/o Educación con la especialidad respectiva, de sus estudios realizados en el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Hidalgo Campus Huejutla, se les cita de manera urgente se presenten en las Instalaciones que ocupa esta Institución Educativa con domicilio en Carretera Huejutla-Chalahuiyapa No. 85, Col. Tepoxtequito, Huejutla de Reyes Hidalgo, con la finalidad de llevar a cabo la revisión de su documentación requerida a efecto de incorporarse al cuarto y último curso de regularización, el cual es el único medio para que obtengan su Título Profesional. A todos aquellos alumnos que no se presenten en el lapso de treinta días quedarán fuera del trámite en referencia, teniendo como fecha límite el día 07 de Marzo del 2008, para proceder a la inscripción definitiva y última con el apercibimiento que de no presentarse en las fechas antes indicadas, es decir en tiempo y forma, quedarán fuera del trámite de referencia; todo lo anterior con fundamento en el Acuerdo de fecha 28 de agosto de 2006 por el que se Regulariza la Situación Académica de los Alumnos que se Inscribieron en los años 1994, 1995 y 1996, en el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Se publica por tres veces consecutivas en el Periódico de mayor circulación en el Estado, la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado libre y soberano de Hidalgo, así como en los lugares públicos correspondientes, a los veintiocho días del mes de enero de 2008.

ATENTAMENTE

LA DIRECTORA DEL PLANTEL

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN
NORMAL

LIC. MARIA ISABEL VAZQUEZ TORRES

M. en D. NATALIO ÁNGELES RODRÍGUEZ

JUZGADO TERCERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO****AL C. GUSTAVO ESCOBAR MONTIEL**

Por medio del presente edicto hago de su conocimiento que en el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, se tramita el Juicio Escrito Familiar, promovido por la C. Inés León González por su propio derecho y en representación de su hijo Rodrigo Escobar León, expediente número 902/2007 y por auto de fecha 12 doce de diciembre del dos mil siete 2007, se ordena a través de este medio se le emplace, por lo que con un juego de copias simples del escrito de demanda y anexos más instructivo debidamente selladas y cotejadas con traslado y emplazo a usted Gustavo Escobar Montiel, para que dentro del término de cuarenta días conteste la demanda entablada en su contra por la C. Inés León González, expediente 902/2007 y debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en este H. Juzgado apercibiéndolo, que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la demanda deje de contestar y se le notificará por medio de lista que se fije en los estrados del Juzgado antes indicado, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de ellas si a sus intereses conviene. Doy fe.

Publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el periódico Sol de Hidalgo con intervalos de 07 siete días entre cada publicación doy fe.

3 - 3

Pachuca de Soto, Hgo., a 21 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. EVA ROCHELL ANGELES PEREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-01-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Ordinario Civil, promovido por Francisco Aldana Eurasmo, en contra de Wilfrido Herrera Albarrán, expediente número 411/2006, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Primera Instancia, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Por presentado Francisco Aldana Eurasmo con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los Artículos 55, 110, 111, 113, 121, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Como lo solicita la promovente en virtud de que los informes rendidos por las Autoridades correspondientes, así como también vista la razón actuarial de fecha 21 de agosto del 2006 dos mil seis, con las cuales se acredita en forma indubitable que se ignora el domicilio del demandado Wilfrido Herrera Albarrán es por lo que se ordena emplazar al mismo por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y Sol de Hidalgo, a quien se le hece saber que en este H. Juzgado existe una demanda entablada en su contra por Francisco Aldana Eurasmo, quien reclama las siguientes prestaciones: A) La rescisión y terminación del contrato de arrendamiento por tiempo indefinido que tenemos celebrado por escrito, de fecha (cláusula primera) 8 de enero de 1998, respecto del predio urbano ubicado en el libramiento Club Rotario, a la altura de la calzada Julián Villagrán número 42, barrio de Nacozari, en la ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo, por falta de pago oportuno de rentas. B) El pago de precio de las rentas que me adeuda desde el mes de enero del año en curso hasta la fecha, más las que se sigan venciendo hasta la entrega material del inmueble al suscrito. C) Como consecuencia de la rescisión, la desocupación y entrega del inmueble al suscrito por parte del demandado Wilfrido Herrera Albarrán, del predio urbano citado que ocupa en la calidad de arrendamiento. D) El pago de los gastos y costas del Juicio, haciéndole saber que deberá presentarse en este Juzgado en el término de 40 cuarenta días para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo se le declarará presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar, asimismo, se le

requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndolo de que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista que se fijen en los tableros notificadores de este Juzgado, término que le empezará a contar a partir del día siguiente al que se realice la última publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, haciéndole saber que las copias simples de traslado quedan a su disposición en la Secretaría Civil y Familiar de este Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Eligio José Uribe Mora, que actúa con Secretario Licenciada Guillermina Osnaya Pérez, que dá fe".

3 - 3

Tizayuca, Hgo.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA LUISA JIMENEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-01-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**MOLANGO, HGO.****EDICTO**

Juicio Ordinario Civil, promovido por Silvino Martínez Clemente, en contra de Eliazar Martínez Montiel, expediente número 147/2007.

Acuerdo.- Molango, Hidalgo, a veintinueve de octubre del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Silvino Martínez Clemente con su escrito de cuenta y anexos que acompaña de los que visto lo indicado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 66, 68, 78, 88, 121 fracción II, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se Acuerda:

I.- Considerando la petición que vierte la parte actora en su escrito de cuenta y en atención al estado procesal de los autos, emplácese a Eliazar Martínez Montiel por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores del Juzgado y en los lugares públicos de costumbre, para que comparezca a dar contestación a la demanda que en su contra instaurara Silvino Martínez Clemente quien como prestaciones le reclama la nulidad de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial ad perpetuam, promovidas ante este Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Molango, Hidalgo mismo que fue radicado bajo el número de expediente 8800/2001, P.R.T.T. del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, del predio denominado "Tlamaya", ubicado en términos de la población de Acatepec, Municipio de Lolotla, Hidalgo, mismas que se encuentran inscritas en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el número 177 del Libro I, de la Sección I Primera en fecha siete de enero de 2002 dos mil dos, cuya inscripción se encuentra a nombre de Eliazar Martínez Montiel, en el término de cuarenta días contados a partir del día siguientes en que tenga lugar la última publicación en el Periódico Oficial y para que dentro del mismo término señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que en caso de ser omiso al respecto, seguirá por medio de lista que se fije en los tableros notificadores del Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el ciudadano Licenciado Antonio Pérez Portillo Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos ciudadano Licenciado Nelson González Ricardi, que autoriza y dá fe.

Publíquense por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo.

3 - 3

Molango, Hgo., a 26 de noviembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JESUS PENAFIEL LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-01-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Paula Téllez Ordaz, en contra de Celso Luciano de la Luz, expediente número 743/88.

Pachuca, Hidalgo, 20 veinte de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada Paula Téllez Ordaz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 98 y 100 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía que se hace valer.

II.- Visto el estado procesal que guardan los presentes autos se cierra la litis en el presente.

III.- En consecuencia se abre un período de ofrecimiento de pruebas de diez días hábiles para ambas partes.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez que dá fe.

Pachuca, Hidalgo, a 11 once de diciembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada Paula Téllez Ordaz con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 33, 82, 91 del Código de Procedimientos Familiares, 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se Acuerda:

I.- Toda vez que el demandado Celso Luciano de la Luz fue emplazado a Juicio por medio de edictos y fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 627 de la Ley Adjetiva Civil de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, publíquese el auto de fecha 20 veinte de noviembre del año en curso por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, hecho que sea se proveerá lo conducente.

II.- Asimismo, notifíquese al C. Celso Luciano de la Luz a partir del auto de fecha 20 veinte de noviembre del año en curso por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado aún las de carácter personal, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Licenciada Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Licenciada Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 08 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-01-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

En el expediente número 486/2003, dentro del Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por la C. Martha Apolonia Vázquez Jiménez, en contra del C. Rito Olvera Zúñiga, obra un auto que a la letra dice:

"Huichapan de Villagrán, Hidalgo, a 28 veintiocho de noviembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentada Martha Apolonia Vázquez Jiménez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 86, 87, 88, 119 del Código Familiar, 16, 17, 33, 34, 54, 98, 104 fracción V, 147, 191 fracción II del Código de Procedimientos Familiares y 488, 489, 503 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la Legislación Familiar se Acuerda:

I.- Se tienen a la ocursante iniciando incidente de liquidación de sociedad conyugal en los términos que deja vertidos en su escrito de cuenta.

II.- Del punto que antecede, dése vista a la parte demandada para que en el término de 3 tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

III.- IV.- V.- En relación a lo solicitado en el punto quinto de su escrito de cuenta, referente a que se de cumplimiento al punto resolutivo séptimo de la sentencia definitiva de fecha 03 tres de mayo del año 2004 dos mil cuatro, promovido conforme a derecho, en la vía de apremio correspondiente, se acordará lo conducente.

VI.- Publíquese el presente auto por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Sol de Hidalgo Regional.

VII.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Adolfo Vargas Pineda Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario Licenciada Ma. Isabel Jaimes Hernández, que dá fe".

3 - 3

Huichapan, Hgo., diciembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2008

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por José Luis Aguilar Gutiérrez y Pedro Peña Rueda Endosatarios en Procuración al Cobro de Servicio Garman Hidalgo S.A. de C.V. representada por el señor Juan Jesús Pérez Bernal, en contra de Eric Marín Ramírez Jacobo y/ c Teófilo Ramírez González, expediente número 588/2004, el C. Juez Sexto de lo Civil dictó un auto que en su parte conducente dice:

"En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a 15 quince de enero del 2008 dos mil ocho.

Por presentado Pedro Peña Rueda con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1410, 1411 del Código de Comercio, 552, 553, 554, 557, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- En virtud de que el promovente no dio cumplimiento a lo ordenado en auto dictado dentro de la diligencia de fecha 31 treinta y uno de octubre de 2007 dos mil siete, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Norte dos, número 104, colonia Cabañitas, en esta ciudad de Pachuca, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial bajo el número 2857, del Tomo 1, del Libro 1, Sección 1, de fecha 12 doce de diciembre de 1999, el cual fue embargado en diligencia de fecha 26 veintiséis de enero de 2005 dos mil cinco.

II.- Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 22 veintidós de febrero del 2008 dos mil ocho.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1'000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los tableros notificadores de este H. Juzgado y en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico El Milenio.

V.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Juez Sexto de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciada María Benilde Zamora González que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada María Concepción Ortega Ruiz, que autoriza y dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 23 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. M. ARIADNA RAMIREZ GUTIERREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 01-02-2008

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por Domiciano Cruz Viguera, en contra de Marcelina Cruz H., expediente número 585/2007, se dictó un auto que a la letra dice:

"En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil siete.

Por presentado Domiciano Cruz Viguera con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 905, 906, 2090, 2298, 2299, 2254, 2536 del Código Civil, 1, 2, 3, 4, 94, 109, 110, 111, 113, 121 fracción II, 253, 254, 256, 257, 258 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud de las contestaciones hechas por el CC. Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Director de la Policía Ministerial en el Estado de Hidalgo, se desprende que se ignora el domicilio del demandado, procédase a emplazar a la demandada C. Marcelina Cruz H., por medio de edictos, los cuales deberán de publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, así como en El Sol de Hidalgo Edición regional Tula, haciendo saber al demandado que deberá de contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término de 60 sesenta días contados a partir de la última publicación de los edictos ordenados en el Periódico Oficial del Estado, apercibida que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de misma deje de contestar, asimismo se requiere a la parte demandada para que dentro del término antes referido señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso de no hacerlo así se le notificará por medio de cédula que se fije en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Lic. Saúl Ferman Guerrero Juez Primero de lo Civil y Familiar en este Distrito Judicial, que actúa con Primer Secretario de Acuerdos Lic. Ofelia Santillán Zamudio, que autentica y dá fe".

3 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 17 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VIVIANA MARRON MUÑOZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-02-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Pensión Alimenticia, promovido por Eduardo Araoz Tapia, en contra de Juana Ruth Arcega Calderón, expediente número 387/2007, se ha dictado un acuerdo que la letra dice:

"Pachuca, Hidalgo, a 13 trece de noviembre de 2007 dos mil siete.

Por presentados Eduardo Araoz Tapia con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 77, 87 fracción II, 88 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Como lo solicitan los promoventes con base en lo manifestado por los CC. Director de Policía Ministerial del Estado, Administrador de Correos, Administrador de Telégrafos, Teléfonos de México y Vocal Estatal del Registro Federal de Electores en sus respectivos oficios que obran en autos, se desprende que no existe domicilio alguno registrado a nombre de la C. Juana Ruth Arcega Calderón, se autoriza el emplazamiento del mismo por edictos.

II.- En consecuencia dichos edictos deberán publicarse por

3 tres veces consecutivas con intervalos de 7 siete días cada uno en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 días, contados a partir de la última publicación, conteste la demanda entablada en su contra y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibida que de no hacerlo así, se le tendrá por presuntivamente confesa de todos y cada uno de los hechos que deje de contestar y se le notificará por medio de cédula que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Segundo de lo Familiar Lic. Beatriz María de la Paz Ramos Barrera, quien actúa con Secretario Lic. Janny Verónica Martínez Téllez, que dá fe".

3 - 2

Pachuca, Hgo., a 15 de enero del 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-01-2008

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Armando Islas Galván a través de su Endosatario en Procuración Licenciado José Luis García Becerril, en contra de Blanca Mirella Gómez Cruz, expediente número 80/2004, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"Se decreta la venta en pública subasta del 50% cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en diligencia de fecha 26 veintiséis de mayo del 2004 dos mil cuatro, consistente en casa habitación ubicado en la calle Emiliano Carranza sin número, en Atotonilco El Grande, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se encuentra inscrito, bajo el número 190 ciento noventa, Libro I, Sección I, Tomo Único, según asiento de fecha 14 catorce de agosto de 1990 mil novecientos noventa, en el Registro Público de la Propiedad de Atotonilco El Grande, Hidalgo.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 9:00 nueve horas del día 28 veintiocho de febrero de 2008 dos mil ocho.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$331,500.00 (TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

Publiquense los edictos correspondientes por 3 tres veces dentro de 9 nueve días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado y en el lugar de la ubicación del inmueble motivo del presente remate, en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, denominado Milenio, Hidalgo.

Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita, se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Mixto de Primera Instancia de Atotonilco El Grande, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en el lugar de la ubicación del bien inmueble, tal y como fueron ordenados en el punto inmediato anterior.

3 - 2

Pachuca, Hgo., enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. LETICIA SANDOVAL ALVAREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2008

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Antonio Vera Escárcega, promovido por Jorge Antonio Vera Villagrán, expediente número 17/2008, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 15 quince de enero del 2008 dos mil ocho.

Por presentado Jorge Antonio Vera Villagrán por su propio derecho con su escrito de cuenta, anexos que acompañan, denunciando el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del C. Antonio Vera Escárcega, con base a los hechos y consideraciones de derecho que expone en su escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1262, 1263, 1580, 1583, 1605, 1616 y demás relativos aplicables del Código Civil, 757, 763, 764, 770, 771, 772, 773, 774, 785, 786, 787, 788, 789, 791, 793 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente.

II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta.

III.- Dése la intervención legal correspondiente al C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado para los efectos legales de su representación.

IV.- Gírese atentos oficios al C. Director del Archivo General de Notarías Públicas en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a fin de que informe con la mayor brevedad posible si en la dependencias a su cargo, existe disposición testamentaria a bienes de Antonio Vera Escárcega.

V.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día ocho de febrero de 2008 dos mil ocho, para que se tenga verificativo la información testimonial requerida por el Artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, con citación del Ministerio Público Adscrito.

VI.- Toda vez que el promovente es pariente colateral del cuius, se ordena la publicación de los edictos en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de Antonio Vera Escárcega, así como en el Periódico Oficial del Estado y del diario Sol de Tulancingo, por dos veces consecutivas, anunciando la muerte de Antonio Vera Escárcega sin testar y quien promueve las presentes diligencias es el C. Jorge Antonio Vera Villagrán en su carácter de sobrino, razón por la cual se llama a quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezca a este H. Juzgado a reclamarlo, dentro de 40 cuarenta días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- En virtud de que como advierte de las documentales anexadas en su escrito, se desprende la existencia de posibles coherederos, se requiere al promovente para que en el término de tres días proporcionen el domicilio de los CC. Antonio Vera Soto, Leonides Escárcega de Vera y María Elena Gómez Pérez, para efectos de notificarles la radicación del presente Juicio Sucesorio Intestamentario, para que si a sus intereses conviene se presenten ante esta Autoridad a deducir los derechos que pudieren corresponderle.

VIII.- Agréguese a los autos los anexos exhibidos, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

X.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su escrito de cuenta y autorizando para tales efectos a los profesionistas de referencia.

Así, lo acordó y firma la ciudadana Licenciada María Isabel Mejía Hernández Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autoriza y dá fe".

2 - 2

Tulancingo de Bavo, Hgo., a 23 de enero de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. OSCAR EDUARDO ARELLANO ORDOÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**APAN, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, se promueve un Juicio Escrito Familiar, promovido por Maximiliano Solís Gómez, en contra de Juana Romero Martínez, expediente número 635/2007, se dictó un auto que dice:

"Apan, Hidalgo, 08 ocho de enero de 2008 dos mil ocho.

Por presentado Maximiliano Solís Gómez con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 79, 81, 87 y 88 del Código de Procedimientos Familiares en vigor, se Acuerda:

I.- Como lo solicita el promovente y toda vez que como se desprende del presente Juicio, se ha dado cumplimiento en virtud que de los informes rendidos por la Administración de Correos de Apan, Hidalgo, Administración de Telégrafos de Apan, Hidalgo, Teléfonos de México de esa localidad, Instituto Federal Electoral y Policía Ministerial, no se ha podido determinar el domicilio de la demandada Juana Romero Martínez, se autoriza para que sea emplazada, mediante edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, en intervalo de 7 siete días entre cada una, en los cuales se le haga saber a la persona antes citada, de la demanda incoada en su contra para que comparezca dentro de un término de 45 cuarenta y cinco días, contados a partir en que surta sus efectos la última publicación del edicto que se realice en el Periódico Oficial del Estado a dar contestación a la misma, haciendo valer las excepciones y defensas que considere pertinentes, apercibido que en caso de no hacerlo será declarado rebelde y presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido de que en caso contrario todo proveído le será notificado por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en esta Secretaría.

II.- Se faculta al Actuario que corresponda para que expida los edictos antes ordenados para su debida publicación.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Flores Granados, que actúa con Secretario Licenciada Juana Patricia Lima Ortiz, que dá fe".

3 - 2

Apan, Hgo., a 21 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARTHA ALEJANDRA HERNANDEZ HERNANDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-01-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Andrea Mejía Rosales, en contra de Alejandro León Hernández, expediente 452/2006, la C. Juez Primero de lo Familiar dictó la sentencia definitiva que en lo conducente dice:

"Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de octubre de 2007 dos mil siete.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Andrea Mejía Rosales, en contra de Alejandro León Hernández, expediente número 452/2006 y RESULTANDOS.- 1o.- 2.- CONSIDERANDOS.- I.-, II.-, III.-, IV.-, V.-, VI.-, VII.-, VIII.-, IX.-, X.-, RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez es ha sido competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó parcialmente los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazado a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia, queda disuelto el vínculo matrimonial que une a los CC. Alejandro León Hernández y Andrea Mejía Rosales, levantada ante el C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Metepec, Hidalgo, de fecha 21 veintiuno de abril de 1986 mil novecientos ochenta y seis, mismo que se encuentra asentado en el Acta número 45, del Libro número 01.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal legal, misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena al demandado Alejandro León Hernández al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Andrea Mejía Rosales en su calidad de cónyuge inocente y de sus menores hijos Alejandra y Miguel Alejandro de apellidos León Mejía del 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vigente en la entidad, cantidad que deberá depositar los primeros 5 cinco días de cada mes en este H. Juzgado y ser entregada a la C. Andrea Mejía Rosales.

SEPTIMO.- Se condena al demandado Alejandro León Hernández, al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Andrea Mejía Rosales, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Metepec, Hidalgo, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

NOVENO.- Se condena al demandado Alejandro León Hernández a no contraer nupcias hasta pasado dos años contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO.- La actora Andrea Mejía Rosales, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO PRIMERO.- Se concede la guarda y custodia definitiva de los menores Alejandra y Miguel Alejandro de

apellidos León Mejía, a favor de la C. Andrea Mejía Rosales, con la suma de facultades inherentes a la misma.

DECIMO SEGUNDO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la C. Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario que dá fe".

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 11 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**JACALA DE LEDEZMA, HGO.****EDICTO**

CELIA RESENDIZ MARTINEZ
DONDE SE ENCUENTRE:

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jacala de Ledezma, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Prisciliano González Gutiérrez a bienes de Anselmo Reséndiz Martínez radicándose bajo el expediente número 07/2007 y en el cual se dictó el auto de fecha 12 doce de septiembre de 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

"Por presentado Prisciliano González Gutiérrez en su carácter de Apoderado Legal de Celia Reséndiz Martínez con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 793 y 794 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, es de acordarse y se acuerda.

PRIMERO.- Por hechas las manifestaciones que deja vertidas el ocurso en su escrito de cuenta.

SEGUNDO.- Por otra parte y toda vez que Celia Reséndiz Martínez, resulta ser pariente colateral dentro del segundo grado, respecto del autor de la presente sucesión, en consecuencia se ordena la publicación de edictos a costa de la interesada, por 02 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Sol de Hidalgo, en el lugar de origen y fallecimiento del autor de la sucesión y en los tableros notificadores de este Juzgado, ello para efectos denunciar la muerte sin testar de Anselmo Reséndiz Martínez y que Celia Reséndiz Martínez es quien promueve el Juicio que nos ocupa por conducto de su Apoderado Legal Prisciliano González Gutiérrez todo lo cual para que quien o quienes se sientan con igual o mejores derechos comparezcan a reclamarlos dentro de los siguientes 40 cuarenta días, después de la última publicación.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase".

2 - 2

Jacala de Ledezma, Hgo., a 08 de noviembre de 2007.-EL C. ACTUARIO.-LIC. EDOARDO GOMEZ ESCAMILLA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

En el Juzgado Primero de lo Familiar de este Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Aurora Pelayo Solís, en contra de Osvaldo Landaverde Lozano, expediente número 267/2006.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 05 cinco de octubre de 2007 dos mil siete.

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro de los autos del Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Aurora Pelayo Solís, en contra de Osvaldo Landaverde Lozano, expediente número 267/2006 y RESULTANDOS.- 1o.- 2o.- CONSIDERANDOS.- I.- II.- III.- IV.- V.- VI.- VII.- RESUELVE:

PRIMERO.- La suscrita Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

SEGUNDO.- Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

TERCERO.- La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada se constituyó en rebeldía a pesar de haber sido legalmente emplazada a Juicio.

CUARTO.- En consecuencia queda disueltó el vínculo matrimonial que une a los CC. Aurora Pelayo Solís y Osvaldo Landaverde Lozano, levantada ante el Oficial del Registro Civil de Cuautla Morelos, de fecha 03 tres de enero de 1997 mil novecientos noventa siete, mismo que se encuentra asentado en el Acta número 6, del Libro número 01.

QUINTO.- Se declara disuelta la sociedad conyugal; misma que se liquidará en ejecución de sentencia.

SEXTO.- Se condena al demandado Osvaldo Landaverde Lozano al pago de una pensión alimenticia definitiva a favor de la C. Aurora Pelayo Solís en su calidad de cónyuge inocente y de sus menores hijos Osvaldo y Adriana de apellidos Landaverde Pelayo del 50% (cincuenta por ciento) del salario mínimo vigente en la entidad cantidad que deberá depositar los primeros 5 cinco días de cada mes en este H. Juzgado y ser entregada a la C. Aurora Pelayo Solís.

SEPTIMO.- Se condena al demandado Osvaldo Landaverde Lozano, al pago de la indemnización compensatoria a que tiene derecho Aurora Pelayo Solís, como cónyuge inocente en términos del Artículo 119 del Código Familiar vigente.

OCTAVO.- Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al C. Oficial del Registro del Estado Familiar de Cuautla, Morelos, a efecto de que realice las anotaciones marginales correspondientes en términos de lo previsto por el Artículo 126 del Código Familiar.

NOVENO.- Declarándose cónyuge culpable al C. Osvaldo Landaverde Lozano, en razón de lo cual, no podrá contraer matrimonio nuevamente, hasta que hayan pasado dos años a partir de que cause ejecutoria la presente resolución y la C. Aurora Pelayo Solís, podrá contraer nuevo matrimonio, una vez que transcurra un año a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, como lo prevé el Artículo 273 del Código de Procedimientos Familiares.

DECIMO.- La actora Aurora Pelayo Solís, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, tiene la obligación de usar nuevamente su nombre de soltera como lo prevé el Artículo 159 del Código Familiar vigente.

DECIMO PRIMERO.- Se condena la guarda y custodia definitiva de los menores Osvaldo y Adriana de apellidos

Landaverde Pelayo a favor de la C. Aurora Pelayo Solís, con la suma de facultades inherentes a la misma.

DECIMO SEGUNDO.- En términos del Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Procedimientos Familiares, publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por medio de edictos dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

DECIMO TERCERO.- No se hace especial condena en costas en esta instancia.

DECIMO CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. Ma. del Rosario Salinas Chávez, quien actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 21 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.- LIC. NORMA ANGELICA FREGOSO REYES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. SIN FECHA

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la Sra. Delfina García Luqueño, promovido por Candelaria García Luqueño, expediente número 489/2006, se ha dictado un auto que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 10 diez de diciembre de 2007 dos mil siete.

Por presentada Lic. Claudia Soto Rivera Agente del Ministerio Público Adscrito a este H. Juzgado con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 785, 793, 794, 795, 796, 797 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la Representante Social adscrita a este H. Juzgado contestando a la vista ordenada por auto de fecha 21 veintiuno de noviembre del año en curso, en los términos que deja establecidos en el de cuenta.

II.- En consecuencia por lo manifestado y toda vez que nos encontramos en los extremos de lo que establece el Artículo 795 del Ordenamiento Legal antes citado, se ordena la fijación de los avisos que se coloquen en los sitios públicos del lugar del Juicio y en los lugares del fallecimiento y origen de la finada Delfina García Luqueño, así como en el Periódico Oficial del Estado y el diario Sol de Tulancingo, por dos veces consecutivas, anunciando la muerte sin testar de Delfina García Luqueño, la C. Candelaria García Luqueño en su carácter de hermana, razón por la cual se llama a quien se crea con igual o mejor derecho para que comparezcan a este H. Juzgado a reclamarla, dentro de 40 cuarenta días de que sea publicado el último edicto en el Periódico Oficial del Estado.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María Isabel Mejía Hernández, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Xóchitl Mirella Piña Camacho, que autoriza y dá fe".

2 - 2

C. ACTUARIO.- LIC. OSCAR EDUARDO ARELLANO ORDÓÑEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**TIZAYUCA, HGO.****EDICTO**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Laura, Ma. Graciela, Ma. Teresa, Raquel Lidia Cira, María Lourdes y Renato Luis de apellidos Gutiérrez Quezada, expediente número 08/2006, el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tizayuca, Hidalgo, dictó un auto que en lo conducente dice:

"Visto.- El estado procesal que guardan los presentes autos y con fundamento en los Artículos 1588 y 1590 del Código Civil, 55, 276 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, así como en lo sustentado por la Jurisprudencia firme contenida en el apéndice 1917-1995, Tomo Cuarto, Primera Parte, Página 141, Tercer Sala, Titulada: Diligencias para Mejor Proveer.- El uso que los Tribunales hagan de la facultad que tiene de mandar practicar diligencias para mejor proveer, no puede considerarse como agravio para ninguno de los litigantes, ni altera las partes sustanciales para el procedimiento, ni deja sin defensa a ninguna de las partes contendientes", se Acuerda:

I.- Tomando en cuenta que los denunciados de la presente sucesión, son parientes por consanguinidad de la de cujus en primer grado (hermanos), se ordena la fijación de avisos en los sitios públicos de esta ciudad de Tizayuca, Estado de Hidalgo (lugar de nacimiento y fallecimiento de la de cujus), anunciando la muerte sin testar de María Luisa Gutiérrez Quezada, haciendo del conocimiento el nombre y grado de parentesco de los denunciados con la de cujus, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho a heredar, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezcan a deducir sus derechos.

II.- Asimismo, se ordena la publicación de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el periódico Sol de Hidalgo, para los efectos apuntados en el punto que antecede.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Eligio José Uribe Mora, que actúa con Secretario Licenciada María del Rosario Gabriela Ayala Regnier, que dá fe".

2 - 2

Tizayuca, Hgo., enero de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. ARTURO VALDEZ MONTER.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 25-01-2008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

Dentro del expediente número 23/2007, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, relativo al Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Norma Delia Castro Castelán, en contra de José Angel Escamilla López por auto de fecha 22 veintidós de enero del año en curso, se ordenó publicar el presente proveído que a la letra dice:

"Tulancingo de Bravo, Estado de Hidalgo, a 22 veintidós de enero del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada Norma Delia Castro Castelán con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 134, 147, 174, 186 del Código de Procedimientos Familiares, se Acuerda:

I.- Por las razones expuestas en el escrito que se provee y en preparación de la prueba testimonial ofrecida y admitida a la parte actora, se señalan de nueva cuenta las 09:00 nueve horas del día 15 quince de febrero del año 2008 dos mil ocho, para que tenga verificativo dicha prueba, requiriendo al oferente de la prueba para que presente a sus testigos Elvira Casto Márquez y Hortensia Castro Márquez, el día y hora antes señalado a rendir su correspondiente testimonio, tal y como se comprometió a hacerlo

apercibido que en caso de no hacerlo así será declarada desierta dicha probanza.

II.- En preparación de la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo de José Angel Escamilla López, se señalan las 09:00 nueve horas del día 18 dieciocho de febrero del año 2008 dos mil ocho, en el domicilio señalado en autos por los conductos legales cíteseles para que el día y hora antes señalado comparezcan al local de este H. Juzgado a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente se le formulen, sean calificadas de legales y deje de contestar.

III.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico-Oficial del Estado.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado Eduardo Castillo del Angel Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe Hernández Monroy, que autentica y dá fe".

2 - 2

Tulancingo de Bravo, Hgo., enero 29 de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2008

JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR**IXMIQUILPAN, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ordinario Civil, promovido por los C. Juana Flores Montes y Ricardo Flores Montes, en contra de los C. Esteban Cervantes Peña y Angélica María Romero Marcos, expediente número 1121/2006, obra en auto que a la letra dice:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a trece de diciembre del dos mil siete.

Por presentados Juana y Ricardo de apellidos Flores Montes con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 111, 121, 287, 625, 627 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió Esteban Cervantes Peña, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra dentro del término que le fue concedido.

II.- Se declara a Esteban Cervantes Peña, presuntivamente confeso de los hechos que de la demanda dejó de contestar.

III.- Como se solicita y visto el estado procesal de los autos se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días para ambas partes dentro del presente Juicio.

IV.- En lo subsecuente, notifíquese a Esteban Cervantes Peña por medio de cédula que será fijada en los tableros notificadores de este H. Juzgado.

V.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Hidalgo, notifíquese a la parte demandada Esteban Cervantes Peña el presente auto además de la manera en el punto que antecede, por medio de edictos que se publicarán por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el diario El Sol de Hidalgo, asiendo referencia que el término concedido en el punto III, se contará a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Salvador del Razo Jiménez, que actúa con Secretario Licenciado Marco Antonio Chávez Saldívar, que autentica y dá fe".

2 - 2

LA C. ACTUARIO.-LIC. JULIA HERNANDEZ CRUZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Primero Familiar de este Distrito Judicial se promueve Juicio de Divorcio Necesario, promovido por Susana Asiain Magos, en contra de Roberto Godoy Sandoval, expediente número 729/2006.

Pachuca, Hidalgo, a 09 nueve de enero del año 2008 dos mil ocho.

Por presentada Susana Asiain Magos con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 33, 58, 59, 60, 100, 133, 134, 135, 147, 162, 163, 164, 165, 174, 176, 177, 179 del Código de Procedimientos Familiares, así como 627 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Familiar, se Acuerda:

I.- Se tiene a la promovente ofreciendo en tiempo como pruebas de su parte las que refiere en el de cuenta.

II.- En consecuencia, se procede a dictar auto admisorio de pruebas.

III.- Se admiten como pruebas del ocurso todas y cada una de las ofrecidas en su escrito de cuenta.

IV.- Por lo que hace a la parte demandada, no se hace especial pronunciamiento toda vez que la misma no ofreció prueba alguna de su parte.

V.- Se elige la forma oral para su desahogo.

VI.- Se señalan las 9:30 nueve treinta horas del día 25 veinticinco de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de desahogo de pruebas, previa citación de las partes y de la representante social adscrita a este H. Juzgado.

VII.- En preparación a la prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora y a cargo del C. Roberto Godoy Sandoval, en el domicilio señalado en autos, por los conductos legales cítese para que el día y hora antes fijado comparezca ante esta Autoridad a absolver posiciones en forma personal y no por Apoderado Legal, apercibido que de no comparecer sin justa causa, será declarado confeso de todas y cada una de las que previamente se le formulen y sean calificadas de legales.

VIII.- En preparación de la prueba testimonial admitida a la parte actora, a cargo de los CC. Roberto Ramón y Verónica Yazmín ambos de apellidos Godoy Asiain, se requiere a la oferente para que el día y hora antes indicados, presente a sus testigos tal y como se comprometió, apercibida que de no hacerlo así será declarada desierta dicha prueba.

IX.- Publíquese el presente proveído por dos veces consecutivas mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Guárdese en el secreto del Juzgado el sobre cerrado que se acompaña al escrito de cuenta.

XI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó la C. Juez Primero de lo Familiar Lic. María del Rosario Salinas Chávez, que actúa con Secretario Lic. Leticia Pelcastre Velázquez, que autoriza y dá fe.

2 - 2

Pachuca, Hgo., a 23 de diciembre de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. PATRICIA ELENA URIBE LEYVA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 24-01-2008

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, se tramita un Juicio Especial Hipotecario, promovido por Luis Enrique Rodríguez Sollano en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de María Isabel Barrera Cruz, radicándose la demanda bajo el expediente número 42/2006 y en cual se dictó un auto que dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 veinticinco de enero del año 2008 dos mil ocho.

Visto el estado procesal que guarda el presente Juicio y las constancias que lo integran, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 55, 56, 109, 110 y 806 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- En virtud del estado procesal que guarda el presente expediente de cuyas constancias se deduce que esta Autoridad por error involuntario señaló el día inhábil 9 nueve de febrero del año en curso, para la celebración de Primera Almoneda de Remate, ordenada en el punto III del auto de fecha 10 diez de enero del presente año, por lo que a efecto de subsanar dicho error, sin que ello implique violación alguna a los derechos de los interesados o a las formalidades esenciales del procedimiento, se señalan las 10:30 diez horas con treinta minutos del día 13 trece de febrero del año 2008 dos mil ocho, a efecto de que tenga verificativo Primera Almoneda de Remate del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en Lote número 11 once, de la Manzana 6 seis, marcado con el número oficial 113 ciento trece, de la calle Ecuador, del Fraccionamiento denominado "Geovillas de Nuevo Hidalgo", cuyas medidas y colindancias y demás características obran descritas en autos.

II.- En consecuencia, se convocan postores para la celebración de la Primera Almoneda de Remate, siendo postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$247,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos al bien inmueble que es materia de hipoteca, debiéndose consignar previamente a la fecha programada una cantidad igual de por lo menos el 10% del citado valor para participar como postores.

III.- Con motivo del remate, se deja a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que se exhibe anexo al escrito de cuenta.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por dos veces consecutivas de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, en el diario denominado Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este Juzgado, en la finca hipotecada, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, en la Presidencia Municipal de esta Ciudad y como lo solicita el promovente en el diario denominado Milenio.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Juez Tercero de lo Civil de este Distrito Judicial Licenciado Julián Onésimo Piña Escamilla, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivette Karina Lozano Estrella, que autentica y dá fe".

2 - 2

Pachuca de Soto, Hgo., a 30 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. VALENTINA SANTOS GARCIA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-01-2008

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO****A QUIEN CORRESPONDA:**

Se hace del conocimiento de las personas que en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, se encuentra radicado el Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Juana Villa Saavedra, Raymundo Villa Saavedra y María del Carmen Villa Saavedra, (como parientes colaterales) a bienes de Teresa Villa Saavedra, expediente número 300/2005 y por auto de fecha 30 treinta de noviembre del año 2007 dos mil siete, se ordenó la publicación de los presentes edictos y por este conducto se convoca a la persona o personas que crean tener igual o mejor derecho a heredar de la de cujus (Teresa Villa Saavedra), para que comparezcan al presente Juicio en un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación del presente edicto en el Periódico Oficial del Estado a deducir sus posibles derechos hereditarios si a su interés conviene.

Publíquese el presente edicto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado:

2 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. TANIA LARIZA PFEIFFER PECERO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 31-01-2008

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco del Atlántico, en contra de José de Jesús Orozco, expediente número 518/95, se ha dictado entre otros, el acuerdo que a la letra dice:

"Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 12 doce de octubre del año 2007 dos mil siete.

Por presentada María del Pilar Ortega Rodríguez con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los Artículos 47, 55, 94, 111 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I.- Se tiene a la ocursoante las publicaciones de los edictos ordenados por auto de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2004 dos mil cuatro y por medio del cual se le notifica al demandado la cesión de derechos que Banco del Atlántico hace a HSBC México S.A., las cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Por lo que hace al escrito presentado por la ocursoante en fecha 24 veinticuatro de enero del 2007 dos mil siete, se le tien exhibiendo copia certificada de la poliza número 12,868 de fecha 9 nueve de octubre del año 2006 dos mil seis, pasada ante la fe del Corredor Público Número 41, Plaza Distrito Federal Licenciada Cecilia Arredondo Ramos, legalmente habilitada por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ahora Secretaría de Economía, con fe pública en Materia Mercantil con fundamento en los Artículos Sexto fracción Cinco Romano y Diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública y en la que consta el contrato de cesión de derechos celebrado entre HSBC México Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero HSBC (antes Banco Internacional Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital, Institución Financiera Filial) como el cedente y Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte (como fusionante del Banco del Centro, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte) como cesionario, mandándose agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes y en donde en su cláusula primera del citado contrato de Cesión de Derechos, se encuentra

incluido el derecho litigioso que corresponde al Juicio en que se actúa.

III.- Hágase saber a los demandados José de Jesús Orozco Pérez, Mirna Orozco Pérez y Jesús Orozco Arellano en el domicilio procesal señalado en autos, de la cesión de derechos litigiosos que se contiene en la copia certificada del contrato exhibido, para los efectos legales a que haya lugar.

IV.- Como complemento al punto que antecede y toda vez como se hace constar a fojas 266 de los presentes autos, no se localizó el domicilio del demandado José de Jesús Orozco Pérez, notifíquesele el presente proveído por medio de edictos que se publiquen por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Milenio de esta localidad.

V.- Hecho que sea lo anterior procédase al cambio de carátula del expediente en que se actúa, respecto del nombre de la parte actora, previas las anotaciones correspondientes en el libro de Libro de Gobierno.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el C. Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez, que actúa con Secretario Lic. Rosa Adela Mejía Gutiérrez, que autentica y dá fe".

Con fundamento en el Artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles, se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 20 veinte de agosto del año 2007 dos mil siete, el Titular del Juzgado Primero Civil es el Licenciado Carlos Francisco Quezada Pérez.

2 - 1

Pachuca, Hgo., noviembre de 2007.-LA C. ACTUARIO.-LIC. MARIA ANTONIETA BALLESTEROS RAMIREZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-02-2008

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA**ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Escrito Familiar de Adopción, promovido por Eduardo Cervantes Hernández, expediente número 376/2003, obra un auto que a la letra dice:

"En fecha 13 trece de noviembre del año 2007 dos mil siete.

Por presentado Eduardo Cervantes Hernández con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 58 y 100 del Código de Procedimientos Familiares vigente en el Estado y 627 del Código de Procedimientos Civiles en vigor aplicado supletoriamente a la Legislación de la Materia, se Acuerda:

I.- Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada Pedro Martín Almendra Itá, al no contestar la demanda instaurada en su contra dentro del término legal que le fue concedido y por perdido el derecho para hacerlo.

II.- Notifíquese a la parte demandada por medio de cédula que se fije en los tableros de este Juzgado, toda vez que no señaló domicilio para tal cometido, salvo que con posterioridad se ordene otra cosa.

III.- Publíquese el presente acuerdo por 2 dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

IV.- Agréguese a los autos la constancia que anexa al de cuenta.

Así, lo acordó y firma el Juez Mixto de Primera Instancia Licenciada Delia Margarita Ordaz Vargas, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Grace Gutiérrez Jurado, que autentica y dá fe".

2 - 1

Atotonilco El Grande, Hgo., a 17 de enero de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. ANABEL CRUZ ISIDRO.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-02-2008

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULANCINGO, HGO.****EDICTO**

En el Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por Sergio Beltrán Merino Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de Farezco I., Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de Manuel Pérez Soto Soto y Antonia Huazo de Pérez y/o Felipe de Jesús Pérez Huazo, expediente número 374/1993, radicado en el Juzgado Primero Civil y Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, se ordenó dar cumplimiento al auto de fecha 18 dieciocho de enero del 2008 dos mil ocho.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del año 2008 dos mil ocho.

Por presentado Sergio Beltrán Merino con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 94, 111, 552, 553, 554, 555, 557, 558 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se Acuerda:

I.- Se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado dentro del presente Juicio con fecha 10 diez de mayo de 1993, consistente en un predio urbano ubicado en Avenida Reforma 104, colonia Nueva Morelos, en esta ciudad, la cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte: 28.00 metros linda con Antonio Romero; Al Sur: 24.00 metros y linda con calle en proyecto; Al Oriente: 48.70 metros linda con Armando Neri y Al Poniente: 35.00 metros linda con Guillermo Garrido, Ex Rancho "El Volcán".

II.- Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado el día 6 seis de marzo del año en curso, a las 10:00 diez horas.

III.- Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'495,000.00 (UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquense los edictos correspondientes por tres veces dentro de nueve días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el diario El Sol de Hidalgo, en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y el de la ubicación del inmueble embargado.

V.- Agréguese a los autos la documental exhibida.

VI.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado José Antonio Ruiz Lucio Juez Primero del Ramo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada Ivonne Montiel Angeles, que dá fe.

3 - 1

Tulancingo de Bravo, Hgo., febrero 6 de 2008.-LA C. ACTUARIO.-LIC. BERTHA CORTES TORRES.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-02-2008

JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO**

Dentro del Juicio Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rafael Zetina Bucio, en contra de María Luisa Robledo López, expediente número 371/2007, se dictó un auto de fecha 12 doce de diciembre del 2007 dos mil siete, que en lo conducente dice:

"I.- Por hechas las manifestaciones que deje vertidas el promovente en el escrito de cuenta.

II.- En consecuencia y toda vez no ha sido posible la localización de María Luisa Robledo López a pesar de haberse girado oficios a diversas dependencias, se autoriza se emplace a dicha persona a través de edictos por lo que deberá publicarse estos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo que es el diario de mayor circulación, haciéndose saber a la demandada María Luisa Robledo López que en el Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado el Juicio Escrito Familiar de Divorcio Necesario, promovido por Rafael Zetina Bucio, en contra de María Luisa Robledo López, expediente 371/2007, por ser esta última parte demandada se le concede un plazo de cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, quedando para tal efecto a su disposición en la Primera Secretaría del Juzgado Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia, las copias simples de la demanda, así como el inductivo correspondiente para correr el traslado de Ley, apercibida que en caso de no contestar la demanda en el plazo antes concedido, se le tendrá por presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar, así como que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Tula de Allende, Hidalgo, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de cédula.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firmó el Licenciado Felipe Romero Ramírez Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, que autoriza y dá fe".

3 - 1

Tula de Allende, Hgo., a 28 de enero de 2008.-EL C. ACTUARIO.-LIC. JUAN G. BARRERA ALCANTARA.-Rúbrica.

Derechos Enterados.05-02-2008